

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL SOBRE LOS MOTIVOS CAUSAS Y EFECTOS
PRODUCIDOS POR EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING DENTRO DE LA
SOCIEDAD GUATEMALTECA**

BEVERLY ZURAMA CHAJCHAGÚIN CAMPOS

GUATEMALA, OCTUBRE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL SOBRE LOS MOTIVOS CAUSAS Y EFECTOS
PRODUCIDOS POR EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING DENTRO DE LA
SOCIEDAD GUATEMALTECA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BEVERLY ZURAMA CHAJCHAGÜIN CAMPOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente	Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos
Secretario	Lic. Carlos Alberto Cáceres Lima
Vocal	Lic. Cruz Armando Choc

Segunda Fase:

Presidente	Licda. Andrea Yanet Mejía Recinos
Secretario	Lic. Hector René Granados Figueroa
Vocal	Licda. Mayra Yohana Veliz Lopez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

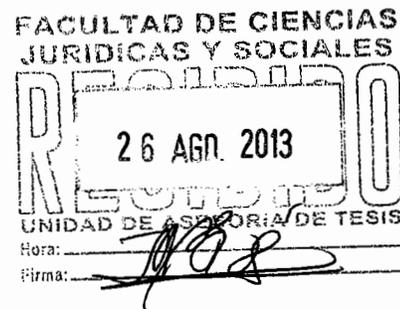


**MAYNOR JUAN PABLO LIGORRIA LEAL
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO**

**15 Calle 9-72, zona 1 3er. Nivel, Guatemala, Ciudad
TELÉFONOS: 2230-1516 / 4753-4385**

Guatemala 21 de Agosto de 2013

Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente,



Estimado Doctor:

En cumplimiento de la designación que me hiciera esa unidad de tesis en resolución de fecha ocho de julio de dos mil trece por la unidad de tesis, en donde se me nombra como asesor del trabajo de tesis de la bachiller **BEVERLY ZURAMA CHAJCHAGÜIN CAMPOS**, por lo que respetuosamente le informo lo siguiente:

a) La postulante presento el tema de investigación cuyo título es " **ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL SOBRE LOS MOTIVOS CAUSAS Y EFECTOS PRODUCIDOS POR EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING DENTRO DE LA SOCIEDAD GUATEMALTECA,**" trabajo con un aporte científico y técnico al establecerse un amplio contenido en relación a la regulación de las causas y efectos que producen en la sociedad guatemalteca la falta de normativa y de sistemas o programas de vanguardia que ayuden a controlar las conductas violentas de los estudiantes en los institutos públicos y/o privados de la Republica de Guatemala, siendo un tema con un texto bastante amplio que discutir según el criterio de quien lo esté aplicando, por lo que es necesario brindar bases fundamentadas en los cuales no se cumple con los derechos de protección de los menores de edad y adolescentes, derechos los cuales están protegidos no solo por normativa nacional, si no, también por protocolos y convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala.

b) La presente tesis fue elaborada de conformidad con la metodología y técnicas acordes al desarrollo de cada uno de los capítulos, conclusiones y recomendaciones así como en la introducción; por lo cual se utilizaron los siguientes métodos: Analítico, para establecer los decretos y obligaciones de cada uno de los individuos; sintético, ya que se utiliza para determinar y justificar la necesidad actual que tiene la sociedad guatemalteca de conocer e informarse de los derechos de los menores que por ley le corresponden, promoviendo de esta forma no solo por el Acuerdo Ministerial 01-2001 del Ministerio de Educación, la convivencia pacífica en los centros educativos



**MAYNOR JUAN PABLO LIGORRIA LEAL
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO**

**15 Calle 9-72, zona 1 3er. Nivel, Guatemala, Ciudad
TELÉFONOS: 2230-1516 / 4753-4385**



nacionales y de alguna forma previendo la aprobación de la iniciativas de ley que desde el punto de vista del asesor, convendrían de mejor manera el problema planteado . Así mismo se utilizo la técnica de ficha bibliográfica, ya que fue fundamental para establecer el contenido necesario para la realización de la tesis.

c) Se puede establecer por lo expuesto en el contenido capitular, que el trabajo de tesis mantiene una adecuada redacción, lo que permite entender los elementos que analiza la sustentante, así también se manifiesta el uso adecuado de las reglas gramaticales de la Real Academia de la Lengua Española.

d) Del análisis practicado, he dictaminado que la contribución científica del trabajo es de suma importancia, ya que se presenta una problemática actual como lo es análisis jurídico para establecer los parámetros que deben de poseer los centros educativos nacionales para prever violencia de todo tipo en los mismos.

e) Considero que las conclusiones y recomendaciones, estipuladas en el trabajo de investigación, son adecuadas, elaboradas de forma correspondiente, teniendo relación entre si y con el tema propuesto.

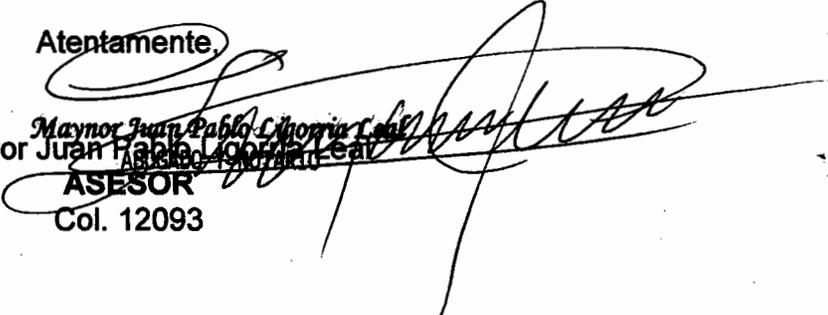
f) La bibliografía, en los cuales esta fundamentada en gran parte la investigación, son de autores de nivel académico reconocido y de gran experiencia, minuciosamente escogidos con el objeto de enriquecer la investigación.

g) Así como también manifiesto que no me une ningún lazo consanguíneo ni de afinidad en los grados de ley con la bachiller **BEVERLY ZURAMA CHAJCHAGÜIN CAMPOS**.

En tal virtud, considero que el trabajo expuesto después de haber satisfecho todas las exigencias del suscrito revisor y de cumplir con los requisitos que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público por lo que **APRUEBO** el trabajo de tesis intitulado **"ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL SOBRE LOS MOTIVOS CAUSAS Y EFECTOS PRODUCIDOS POR EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING DENTRO DE LA SOCIEDAD GUATEMALTECA"**, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el mismo continúe el respectivo trámite.

De manera muy respetuosa me suscribo de usted,

Atentamente,


Lic. Mayor Juan Pablo Ligorria Leal
ASESOR
Col. 12093



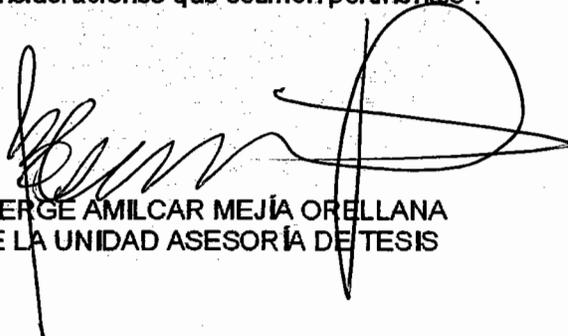
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 17 de octubre de 2013.

Atentamente, pase a el LICENCIADO OSCAR AUGUSTO BÂMACA REYES, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante BEVERLY ZURAMA CHAJCHAGÜIN CAMPOS, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL SOBRE LOS MOTIVOS CAUSAS Y EFECTOS PRODUCIDOS POR EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING DENTRO DE LA SOCIEDAD GUATEMALTECA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/yr.



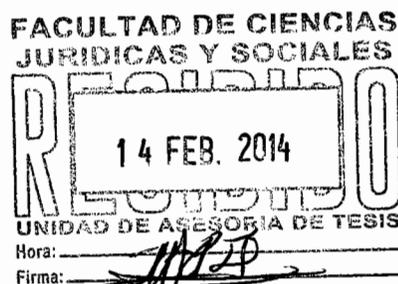


LIC. OSCAR BAMACA REYES

**6A AVENIDA 11-43 ZONA 1, EDIFICIO PAN AM SEGUNDO NIVEL OFICINA 201.
CELULAR 53127627**

Guatemala, 14 de febrero de 2014

Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Doctor:

En virtud de la designación que se me hiciera, en resolución con fecha diecisiete de octubre, del año dos mil trece, por la unidad de tesis, bajo su dirección, fui nombrado como revisor del trabajo de tesis de la bachiller Beverly Zurama Chajchagüin Campos, ante lo cual respetuosamente a usted informo:

- a) La sustentante expuso ante el criterio de mi revisión el trabajo de investigación de tesis con el título de **"ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL SOBRE LOS MOTIVOS CAUSAS Y EFECTOS PRODUCIDOS POR EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING DENTRO DE LA SOCIEDAD GUATEMALTECA"**. En el que bajo mi calificación, llena las expectativas de aporte científico y técnico dentro de su contenido, respecto al problema del acoso escolar o Bullying y su repercusión en la sociedad guatemalteca, pues los hechos ilícitos y vejámenes desprendidos de este fenómeno pese a ser penalizados, aumentan negativamente, por lo que es un tema social urgente de resolver.
- b) El trabajo de tesis estuvo bajo mi revisión, y en el califique su elaboración bajo los métodos y técnicas adecuadas al desarrollo de cada uno de los capítulos, conclusiones y recomendaciones acordes al entorno social y jurídico, de la misma manera que en la parte introductoria; por lo cual fue importante la utilización de los siguientes métodos: Deductivo, utilizado en cada uno de los capítulos al hacer el análisis de las figuras legales que fundamentan un mejor estudio del cual trata el trabajo de tesis; Sintético, que es utilizado al momento de emitir las conclusiones sobre cada uno de los puntos objeto de análisis; Histórico, con el cual se fundamenta un mejor desarrollo y comprensión del tema a tratar, así mismo se utilizó la técnica de Fuentes Directas; Personas afectadas; y las fuentes Indirectas como las técnicas bibliográficas de análisis y contenido.
- c) Por el contenido de la investigación expuesto ante mí, pude establecer que dentro del contenido capitular del trabajo de tesis bajo mi revisión, se mantiene una redacción adecuada, lo cual es viable para comprender los elementos objeto de análisis por parte de la sustentante, de la misma forma manifiesta el uso adecuado de las reglas gramaticales de la Real Academia de la Lengua Española.



LIC. OSCAR BAMACA REYES

6A AVENIDA 11-43 ZONA 1, EDIFICIO PAN AM SEGUNDO NIVEL OFICINA 201.
CELULAR 53127627

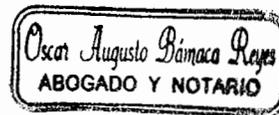
- d) Del análisis practicado con el trabajo de tesis, puedo dictaminar que la contribución científica del tema es de vital importancia, puesto que expone en su contenido un problema actual que con el transcurso del tiempo evoluciona y se representa en diferentes modalidades que repercuten gravemente en la integridad humana, y refleja el grado de descomposición social en diferentes ámbitos, por lo que es necesario erradicar este mal urgentemente haciendo cumplir las normas que para el caso garantizan los derechos humanos.
- e) Por lo que a mi parecer considero que las conclusiones y recomendaciones, estructuradas en el trabajo de tesis del sustentante, son adecuadas, por haber sido elaboradas de forma correspondiente, teniendo relación entre si con el tema propuesto.
- f) La bibliografía, en los cuales esta fundamentada en gran parte la investigación, son de autores de nivel académico reconocido y de gran experiencia, minuciosamente escogidos con el objeto de enriquecer la investigación.

En tal virtud, considero que el trabajo expuesto a satisfecho todas las exigencias del suscrito asesor y tras haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, **APRUEBO** el trabajo de tesis intitulado de **"ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL SOBRE LOS MOTIVOS CAUSAS Y EFECTOS PRODUCIDOS POR EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING DENTRO DE LA SOCIEDAD GUATEMALTECA"**, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el mismo continúe el respectivo trámite.

De manera muy respetuosa me suscribo de usted.

Atentamente:

Lic. Oscar Augusto Bámaca Reyes
col. 6855





USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 10 de septiembre de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante BEVERLY ZURAMA CHAJCHAGÜIN CAMPOS, titulado ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL SOBRE LOS MOTIVOS CAUSAS Y EFECTOS PRODUCIDOS POR EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING DENTRO DE LA SOCIEDAD GUATEMALTECA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.





DEDICATORIA

A DIOS:

Quién supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en cada obstáculo que se presentaba, enseñándome a enfrentar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento, infinitamente gracias.

A MIS PADRES:

Juan Chajchagüin y Vera Luz Campos Amézquita, por su apoyo, consejos, comprensión, amor y ayuda en los momentos difíciles. Por ayudarme con los recursos necesarios para alcanzar esta meta, me han dado todo lo que soy como persona, valores, principios, carácter, empeño, perseverancia, y coraje para conseguir mis objetivos. Una vida entera no me alcanzaría para agradecerles lo extraordinarios padres que son.

A MIS HERMANOS:

Sergio, Lucrecia y Nelcy por estar siempre presentes acompañándome para poder realizar este sueño, Luis se que hoy no estás presente pero tengo la esperanza que un día juntos festejaremos.

A MIS SOBRINOS:

Quienes son de motivación e inspiración para ser mejor persona cada día.



A MI FAMILIA:

En general.

A MIS AMIGOS:

En especial a Rosa Elena y Cosvi Saraí, creyendo que hoy festejan conmigo, las llevare siempre en mi corazón y a Marta María, Rosmery, Berty, Mileyda, Nelly, Gabriela, Carolina, Hilda, Debbie, Byron, José Manuel y Marlon gracias por su amistad sincera.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial a la Facultad de Derecho, por abrir sus puertas para que me formara profesionalmente.

ÍNDICE



	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. La protección del niño y del adolescente y su importancia.....	1
1.1. La importancia de la familia como sujeto de derechos y deberes en la conversación sobre los derechos del niño.....	7
1.2. La Convención Sobre los Derechos del Niño y la legislación relativa a la familia en Guatemala y su comparación con la normativa internacional....	14
1.2.1. Los deberes del padre y la madre con respecto al niño.....	15
1.3. La protección del niño contra el abuso, el abandono y la explotación dentro del entorno familiar.....	20
1.4. Primacía de los intereses superiores del niño.....	26
1.5. Los derechos que protegen la convención sobre los derechos del niño.....	32
1.5.1. El derecho al desarrollo integral de la niñez.....	34
1.5.2. El derecho a la supervivencia.....	36
1.5.3. El derecho a la protección.....	38
1.5.4. El Derecho recibir una adecuada administración de justicia.....	41
1.5.5. El derecho a la participación en la niñez.....	41
CAPÍTULO II	
2. El derecho de menores.....	45
2.1. Antecedentes e historia.....	45
2.2. Concepto.....	49
2.3. Características.....	50
2.3.1. El derecho de las niñas y los niños a la alimentación.....	50
2.3.2. El derecho de las niñas y los niños a la vivienda y al afecto.....	50

	Pág.
2.3.3. El derecho de las niñas y los niños a la salud.....	51
2.3.4. El derecho de las niñas y los niños a la educación y al recreo.....	52
2.3.5. El derecho de las niñas y los niños a ser respetados, a tener una identidad y una nacionalidad.....	53
2.4. La Convención Sobre Derechos del Niño.....	54

CAPÍTULO III

3. El bullying.....	59
3.1. Definición.....	61
3.2. Características del bullying.....	62
3.3. Tipos de bullying.....	63
3.4. Descripción de los sujetos.....	64
3.4.1. El/la/agresor/a.....	64
3.4.2. La Víctima.....	66
3.4.3. Espectadores y espectadoras.....	70
3.4.4. Adultos y adultas (profesorado y padres y madres).....	71

CAPÍTULO IV

4. El acoso escolar o bullying dentro de la sociedad guatemalteca.....	73
4.1. Consecuencias del bullying.....	73
4.2. Factores favorecedores y factores protectores de las conductas violentas de la sociedad.....	76
4.3. La visión del problema planteado en la sociedad guatemalteca.....	86
4.4. Normativa aplicable al problema planteado.....	91
CONCLUSIONES.....	93
RECOMENDACIONES.....	95
ANEXOS.....	97
BIBLIOGRAFÍA.....	101



INTRODUCCIÓN

El acoso escolar o bullying como es conocido comúnmente, es un problema social que generalmente afecta a menores de edad, esto debido a diferencias y conflictos por razones económicas, raciales, sentimentales, de género, fanatismo etc. Y se caracteriza por el uso de violencia física y moral de parte de el victimario que se caracteriza por ser una persona agresiva, violenta y resentida, hacia la victima que por sus características pasivas se ve sometida a los abusos por parte del victimario. El acoso escolar es un fenómeno de grandes magnitudes que repercute en vejámenes hacia los derechos humanos fundamentales de quien lo sufre, y esto muchas veces queda en la impunidad pues el daño psicológico causado es grave que provoca temor a la reacción por parte de la victima, lo que representa un problema que afecta mas allá de la propia integridad humana pues su impacto social es tan grande que oportunamente los casos que son conocidos tienen un grado de violencia deplorable y alarmante, considerando que es una conducta negativa que comúnmente se da entre menores de edad, lo que es aun peor pues la evolución social del menor a adulto esta influenciada por violencia y desprecio hacia sus semejantes.

El presente trabajo busca evidenciar que en Guatemala en los últimos años el problema del acoso escolar o bullying, ha ido agravándose, pues pese a existir legislaciones específicas en cuanto a la protección de menores de edad, las cifras de casos donde se dan este tipo de abusos sigue creciendo, debido a la falta de efectividad en el cumplimiento de las disposiciones legales, y de una educación familiar adecuada a donde tengan alcance los miembros que componen el círculo familiar.

Por lo que para entender de mejor manera la importancia de los derechos de los menores, siendo estos las principales víctimas y victimarios, se hace un repaso por las legislaciones internacionales mas influyentes del área, en materia de protección de los



derechos más fundamentales del niño y del adolescente, resaltando su importancia para el desarrollo social, así como la protección y tutela de la que es objeto la familia como base fundamental del desarrollo de un menor de edad, citando a su vez los derechos fundamentales que le competen como tal, y los cuales son garantizados por normas específicas, convenios y tratados internacionales que han surgido por el transcurso de la historia como producto la importancia que representa el cuidado de los menores de edad para tener un futuro mejor

Se explica el análisis sobre el fenómeno del bullying como un problema de violencia y agresividad que puede darse entre cualquier persona pero comúnmente en menores de edad, para lo cual se determina con el cumplimiento de ciertas características como que debe existir un agresor y un victimario, dentro de esta problemática que a su vez se exterioriza en diferentes formas ya sea físicas o verbales, siendo estas las más comunes, dentro de la delimitación del territorio nacional que es el punto de referencia del presente trabajo donde alarmantemente ha crecido este fenómeno que por sus características desemboca en la comisión de diversos delitos penalizados por la legislación guatemalteca

Para la consecución de las metas trazadas para el desarrollo de este trabajo de investigación se utilizaron los métodos de investigación: a) de recopilación de datos; y b) el de abstracción, ya que los mismos permiten la producción de conocimiento y criterio válidos, de igual forma se aplicará el histórico; que permitió el desarrollo de la investigación y al mismo tiempo realizar una comparación histórica de la evolución del problema planteado y por último la síntesis que se utilizó en la fabricación de conclusiones y recomendaciones, así como en las posibles soluciones. Y las técnicas a las que se recurrieron fueron la bibliográfica y documental, que permitieron recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

Se pudo concluir que el acoso escolar o bullying es un problema alarmante que merece compromiso de atención inmediata por parte del estado para evitar a un futuro la descomposición e inestabilidad de la sociedad como producto de actos violentos.



CAPÍTULO 1

1. La protección del niño y del adolescente y su importancia

El concepto de protección integral de la infancia se esparció por América latina durante la década de los 90. El Código del Menor, adoptado por Colombia en 1989, se refiere a la atención integral, al desarrollo integral, a la formación integral y a la rehabilitación integral, pero no a la protección integral. El Estatuto da Crianca y Do Adolescente, adoptado por Brasil en 1990, no solo emplea el concepto de protección integral si no que lo identifican como la finalidad única de la ley el primer artículo del estatuto establece: Esta ley dispone sobre la protección integral al niño y al adolescente.

El estatuto da Crianca y Do Adolescente no contiene una definición, pero el Artículo tres establece:

“El niño y el adolescente gozan de todos los derechos fundamentales inherentes a la persona humana, sin perjuicio de la protección integral de la que trata esta Ley, asegurándoles por ley o por otros medios, todas las oportunidades y facilidades, con el fin de facultarlas el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social, en condiciones de libertad y dignidad”.

El Estatuto fue adoptado para armonizar la legislación brasileña con la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones

Unidas el 20 de Noviembre de 1989 así como la nueva Constitución adoptada en 1988. El Artículo tres en efecto, contiene una de las contribuciones más importante de la Convención sobre los Derechos del Niño al derecho internacional de los Derechos Humanos, al confirmar que el niño es a la vez, objeto del derecho de la protección especial y sujeto de todos los demás derechos que la normativa internacional consagra como derechos de toda persona.”¹

El reconocimiento de que no debe haber contradicción entre estas dos condiciones objeto al derecho a la protección que su condición de menor requiere y sujeto de los derechos humanos fundamentales inherentes a la persona humana es la esencia de un nuevo paradigma, una nueva visión del lugar del niño en la sociedad, que quizás eventualmente será reconocido como una de las características más notables de nuestra era. Para enriquecer este concepto un poco árido, un poco legalista, el Artículo tres hace referencia a otro concepto con profundo contenido humano, el del desarrollo integral del niño, es decir, un desarrollo que es a la vez físico, mental, moral, espiritual y social. Este concepto también derriba de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Estos tres conceptos incorporados e esta disposición de Estatuto brasileño de la niñez y adolescencia son, a mi criterio, tres de las bases sobre los cuales se construye la Doctrina de Protección Integral: el niño como sujeto de derechos el derecho a la protección especial y el derecho a condiciones de vida que permitan su desarrollo integral. (El cuarto elemento esencial, como se vera, es el principio de la unidad de la

¹ Estatuto da Crianca e Do Adolescente. Brasil. 1990.

familia y la corresponsabilidad de la familia, Estado y comunidad en la protección de los derechos del niño.)

El Estatuto brasileño hizo escuela. Bolivia y Ecuador adoptaron nuevos códigos sobre la niñez en 1992, Perú el 1993 de la Republica Dominicana en 1994, Honduras en 1996, Costa Rica, Nicaragua y Venezuela en 1998, México en el año 2000 en nuestro país Guatemala y Paraguay en 2003.

Todos los estos códigos se inspiraron en el concepto de la protección integral. El código adoptado por Ecuador en 1992, por ejemplo, estableció: “La protección a los menores será integral y se ejercerá en todos su periodos evolutivos, inclusive el prenatal.”

Algunos de los primeros códigos de la niñez tenían lagunas importantes y, en algunos casos, fueron caracterizados por una incoherente mezcla de normas inspirada en la Convención sobre los Derechos de Niño y normas represivas heredadas de la legislación tutelar. Con el desarrollo de la Doctrina de Protección integral, varias de ellos han sido sustituidas por códigos nuevos.

El Código del Menor de Bolivia de 1992, fue derogado por el Código del Niño , Niña y Adolescente de 1999; el Código de Menores de Ecuador de 1992 por el Código de la Niñez y Adolescencia de 2003; El Código de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes adoptado por la República Dominicana en 1994 fue sustituido por el



Código para el Sistema de Protección de los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes de 2003; y el Código de la Niñez y la Adolescencia de Nicaragua de 1998 fue, derogado por otro con el mismo título en 2003.

Esta ola de reforma ha sido marcada por un intenso intercambio de ideas entre los legisladores y otros protagonistas, proceso que recibió el apoyo de UNICEF y el respaldo del Comité de los Derechos del Niño, el órgano internacional establecido por la Convención para velar por cumplimiento de las misma por los Estados partes.

En 1993, el Comité felicitó a Bolivia por la adopción del Código del Menor de 1993, y comentó a su vez, que el entonces proyecto de Código de Familia de El Salvador era una iniciativa alentadora que serviría para mejorar la protección de los derechos de los niños.

Desde entonces, el comité ha adoptado la práctica de recomendar a los Estados que adopten “legislación integrada” sobre los derechos de los niños. Por su parte UNICEF, cuya oficina nacional había apoyado el proceso de elaboración del Estatuto Da Crianca considero esta experiencia como un modelo que contribuiría a definir su rol frente al nuevo paradigma de los derechos del niño.

El intenso proceso de la reforma legislativa en esta materia llevo a la transformación del concepto de protección integral en doctrina de protección integral. UNICEF recluto, a



especialistas, quienes fomentaron el intercambio de experiencias e ideas a nivel continental, e hicieron contribuciones importantes. ONG con vínculos regionales ayudaron a dinamizar el proceso se adoptaron definiciones cada vez más complejas, de los conceptos plasmados en la Convención.

Se elaboraron y perfeccionaron mecanismos y procedimientos para la protección de estos derechos. Eventualmente gracias al amplio dialogo entre especialista de diferentes sectores y entre activista de los derechos del niño se incorporaron en la normativa regional derechos que no figuran en la Convención mismas, como el derecho a la educación preescolar, el derecho de acceso a la justicia y el derecho a servicio de salud sexual. El concepto de protección integral se convirtió entonces en un concepto que serviría para promover la Convención como una doctrina nueva, con vida y contenido propios.

El Código de Familia adoptado por El Salvador en 1994, al cual el Comité de Derechos del Niño hizo mención, parece ser excepcional. Si bien varios Códigos de familia han sido reformados para armonizarlos con la Convención sobre los Derechos del Niño, el de El Salvador parece ser el único Código de Familia adoptado en América latina desde 1990 que otorga un lugar central a la protección integral del niño. Su artículo 346, denominando Protección Integral, establece textualmente:



“La protección del menor deberá ser integral en todos los periodos evolutivos de su vida, inclusive el prenatal y en los aspectos físico, biológico, psicológico, moral, social y jurídico.

El afecto, la seguridad emocional, la formación moral y espiritual, los ciudadanos que el desarrollo evolutivo del menor demande, el ambiente adecuado y la recreación, son aspectos esenciales de la protección integral.

Otra característica excepcional del Código de El Salvador también es un artículo dedicado a “Los Derechos Fundamentales de los menores”, el que tiene no menos de 28 párrafos. El artículo 4 del Código enumera los principios rectores que los inspiran. En esta disposición, el concepto de protección integral se aplica no solo a los niños, sino también a la familia en la cual la madre es la única responsable del hogar. La ampliación del concepto de protección integral a esta categoría de familia con necesidades especiales constituye una ilustración interesante del desarrollo de la doctrina de protección integral.

En los países del Caribe, que pertenecen al Derecho Común, el proceso de reformas legislativas destinadas a armonizar el derecho interno con la CDN se desarrolla en forma más lenta. El primer código que pretende reformular la parte del derecho de familia relativa a la niñez a la luz de la CDN es The Families And Children Act adoptado



por Belice en 1998. Hasta la fecha, esta sigue siendo la única ley adoptada en el Caribe que integra la CDN al derecho interno.

En el año 2000, Trinidad y Tobago, adopta un paquete legislativo inspirado en la CDN, que efectúa extensas modificaciones al Derecho de Familia vigente. En 2004, Jamaica adoptó The Child Care And Protection Act que pretende armonizar la legislación sobre la niñez y adolescencia con la CDN.

Otros países pertenecientes a este sistema de derecho han adoptado leyes nuevas de alcance más limitado, o han reformado su legislación en ciertos aspectos. No obstante estas reformas, creo que sería prematura hablar de La penetración de la doctrina de protección integral en los países del Caribe de cultura jurídica del Common Law.

1.1 La importancia de la familia como sujeto de derechos y deberes en la conversación sobre los derechos del niño

Algunos políticos y comentaristas han considerado a la Convención sobre los Derechos del Niño como un instrumento que debilita a la familia como institución social. Yo creo que, al contrario, es un instrumento que no concibe al niño como ser autónomo desvinculado del entorno familiar, sino que insiste sobre la importancia de la familia para el niño.”²

² Corea, Cristina y Lewkowicz, Ignacio: **¿Se acabó la infancia?**. Pág. 66.



Uno de los aspectos menos comentados de la Convención es su contribución al desarrollo de los derechos fundamentales de la familia, frente a la sociedad y al Estado. Vale la pena detenernos en este tema un momento antes de pasar a considerar otras consecuencias de la doctrina de protección integral en la legislación sobre la familia.

Antes de la Convención, la normativa regional e internacional sobre derechos humanos reconocía a la familia como “elemento natural y fundamental de la sociedad [que] tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.”

Esta normativa, cabe señalar, considera a la familia como de uno de los pocos sujetos colectivos del derecho internacional de los derechos humanos. No obstante, el contenido de tal derecho al igual que el concepto del derecho del niño a una protección especial ha sido muy poco desarrollado por normativa internacional. Una disposición de la Declaración Universal reconocía en efecto el derecho de la familia a una existencia digna, derecho que en principio ha de materializarse por la remuneración equitativa y adecuada de las personas que tienen un empleo, “complementada, en caso necesario por... otros medios de protección social.”³

Se consideró también a la familia como sujeto de obligaciones. La declaración Americana de los Derecho y Deberes del Hombre [sic], por ejemplo, reconoce el deber de los padres y madres a “asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad.” La Declaración de los Derechos del Niño de 1959 reconoce la importancia de la familia para el niño en una conocida y elocuente frase que establece:

³Ibíd. Pág. 69



El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material.

Por último, la normativa internacional en materia de derechos humanos reconoce desde hace tiempo la importancia para la familia del derecho a la intimidad o a la privacidad. Si bien la familia como tal es reconocida como sujeta de este derecho, la normativa señala expresamente que el contenido del derecho del individuo a la intimidad o a la privacidad comprende el derecho a protección contra injerencias arbitrarias en su familia.”⁴

Este panorama se transforma como la adopción de la Convención sobre los Derechos del niño, en la cual la dinámica entre entra la familia, el Estado y el niño ocupa un lugar central. El tema de la familia y sus relaciones con el Estado y el niño tiene tres ejes: los deberes del Estado hacia el niño, los deberes de la familia hacia los niños y las obligaciones del Estado hacia la familia. Vale decir, los derechos del niño con respecto al trato que recibe en la familia, los derechos del niño frente a la sociedad y a las instituciones y autoridades públicas y los derechos de la familia frente al Estado.

¿Qué estipula la Convención con responsabilidades de la familia? Los Artículos 18 y 27 de la Convención contienen elementos claves de la doctrina que hoy se conoce como la doctrina de protección integral. El primer párrafo del Artículo 18 establece que:

⁴Ibid.Pag. 69

“Incumbirá a los padres...la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será superior del niño.”

En seguida, el segundo párrafo define la responsabilidad del Estado en estos términos:

“A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención,, los Estados Partes prestaran la asistencia apropiada a los padres... para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño...”

El concepto de crianza parece principalmente a las obligaciones de lospadres sobre el sano desarrollo de la personalidad de sus hijos, pues otro artículo de la Convención consagra el mismo principio con respecto a las necesidades materiales de los niños y niñas.

El Artículo 27 reconoce su primer párrafo “el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.” El segundo párrafo atribuye a los padres “la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.”

El tercer párrafo establece la obligación del Estado de adoptar “medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derechoy, en caso necesario, proporcionar asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.



Quedan muy claro, entonces, tanto las responsabilidades de la familia como la obligación que tiene cada Estado parte de prestar a la familia la ayuda y asistencia que esta pueda cumplir cabalmente con sus obligaciones con respecto a las necesidades materiales y de otra índole del niño.

Se establece un régimen de corresponsabilidad, en el cual la familia tiene la responsabilidad principal de proteger los derechos del niño, y el Estado la responsabilidad de coadyuvar a la familia, en la medida en que esta no puede garantizar con recursos propios todos los derechos elementales del niño.

Otra disposición de la Convención de gran relevancia para la dinámica entre el niño, la familia y el estado es el Artículo cinco, que establece el principio siguiente:

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, el consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.⁵

Los padres, y la familia en general, tienen una doble obligación hacia sus hijos: la de proporcionar dirección y orientación, y la de permitirles ejercer sus derechos.

⁵Ibíd. Pág. 70.

Tanto el autoritarismo como la permisividad son contrarios a este principio. La familia no debe negarle al niño o a la niña el goce y ejercicio de sus derechos legítimos, ni fomentar la falsa idea que los derechos no conllevan límites y responsabilidades. Hay que buscar el medio justo entre los dos extremos, tomando en cuenta la edad y madurez del niño.

Frente a esta dinámica entre el niño y la familia ¿Cuál es el rol del Estado? En la medida en que los padres cumplen razonablemente bien con la obligación antes descrita, el deber del Estado, de acuerdo con el Artículo cinco, es respetar esta dinámica natural entre la familia y el niño. En la medida en que los padres no tienen los conocimientos o la aptitud necesaria para cumplir cabalmente con este derecho y deber, la obligación del Estado es la que señala en el Artículo dieciocho, es decir, la proporcionalidad la asistencia que necesitan para poder enfrentar esta tarea con éxito. Otra disposición de la Convención precisa que dicha asistencia puede comprender programas educativos y sociales, así como medidas de prevención y de protección eficaces que proporcionen “la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él...”

Existen, obviamente, situaciones y casos extremos en los cuales los padres por un motivo u otro, no tienen las cualidades necesarias para garantizarles a sus hijos “condiciones adecuadas para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.” Estas circunstancias extremas se rigen por los artículos 9 y 19 de la Convención.

El Artículo 19 reconoce de los niños y niñas a protección “contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido trato negligente, malos tratos o explotación, incluido

el abuso sexual, mientras... Se encuentre bajo la custodia de los padres...”. El artículo 9, por su parte, reglamenta la separación del niño de su familia para efectos de protección. Su primer párrafo establece textualmente:

Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando estos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.”⁶

El concepto de corresponsabilidades es recogido con entusiasmo por los autores de los nuevos códigos y los defensores de la Doctrina de Protección Integral. El concepto de protección integral implica un rechazo del concepto tutelar de protección, en el cual la principal medida de protección era la separación del niño de su entorno familiar, por considerar a los padres como amenaza para el bienestar del niño.

Es el rechazo de un sistema de protección desprovisto de garantías, porque estas se consideraban innecesarias y hasta inconvenientes, puesto que se entendía todo lo que se hacía, era para el bien del niño. Un sistema que, en vez ayudar al niño a recuperar su autoestima y desarrollar un proyecto de vida, les privaba de libertad y vulneraba su dignidad, preparándoles de marginalización y violencia.

⁶Cerezo Ramírez, F. **Conductas agresivas en la edad escolar**. Pág. 59.



El concepto de corresponsabilidad, en vez de culpar a las familias que no podían ofrecerles a sus hijos condiciones dignas de vida, reconoce su derecho a programas y políticas sociales que permitía cumplir con sus deberes hacia sus hijos.

1.2. La Convención Sobre los Derechos del Niño y la legislación relativa a la familia en Guatemala y su comparación con la normativa internacional

¿Cuáles son las implicaciones de la Doctrina de Protección Integral para la legislación vigente sobre la familia? La Doctrina de Protección Integral como se ha dicho, nace como una síntesis de los derechos y principios consagrados por la Convención sobre los Derechos del Niño.

Si bien es una síntesis dinámica que hoy día tiene un contenido propio que rebasa los requisitos mínimos de la Convención Sobre los Derechos del Niño, quizás convendría enfocar principalmente los elementos de la Doctrina de Protección Integral asentados en la convención.

En la segunda parte de esta presentación se analizan once derechos y principios estrechamente vinculados al Derecho de Familia, así como ejemplos de disposiciones legislativas incompatibles con estos derechos y principios, y de reformas inspiradas en la Convención y la Doctrina de Protección Integral.

1.2.1. Los deberes del padre y de la madre con respecto al niño

“De la Convención Sobre los Derechos del Niño se desprende un lista de obligaciones de los padres y madres hacia sus hijos siendo una de las principales, como se dijo antes, la de proporcionar condiciones de vida que permitan el sano desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social del niño. Esto incluye, en primer lugar, condiciones materiales adecuadas, tales como vivienda, tales como vivienda, nutrición, agua, vestuario, higiene y un ambiente seguro y saludable. Los niños tienen derecho a la salud y a la atención médica, y resulta evidente que los padres y madres tiene responsabilidades importantes en esta materia, especialmente con respecto a la atención prenatal y a la inmunización de niños de corta edad.”⁷

Asimismo, tienen el deber de colaborar en la temprana identificación de deficiencias físicas y materiales y la pronta inserción de los niños tales condiciones en los programas de atención y educación idóneas.

Los niños tienen derecho a la educación y en este campo también resulta evidente la corresponsabilidad del Estado y los padres y madres. Casi tan importante como la educación es el derecho del niño “al descanso y el esparcimiento, al juego y las actividades recreativas.” La estimulación del niño durante los primeros meses y años de vida es vital para el desarrollo de sus capacidades intelectuales y afectivas. Más tarde, es vital para su desarrollo social. Aquí también resulta evidente que incumbe en primer lugar a la familia velar por el goce efectivo de este derecho.

⁷Ibid. Pág. 60.



El Artículo diecinueve de la Convención consagra el derecho del niño a estar libre de “toda forma abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación” en su hogar. El Comité de los Derechos del Niño señala que este derecho conlleva la obligación de eliminar los castigos corporales como medida disciplinaria, tanto en la familia como en la escuela y hogar infantiles. El Artículo doce consagra el derecho del niño a opinar libremente en todos los asuntos que le afecten, así como el derecho a que su opinión sea tomada en cuenta. Y el Artículo cinco, ya citado, consagra la “responsabilidad, derecho y deber” del padre y madre a proporcionarle al niño “dirección y orientación” en el ejercicio de sus derechos.

En cuanto a los derechos civiles del niño, cabe destacar la obligación de las madres y padres de registrar el nacimiento del niño, a fin de salvaguardar su derecho a la identidad y a la personalidad jurídica.

Por último, ningún decálogo de los deberes de las madres y padres hacia sus hijos puede hacer caso omiso de un principio que ocupa un lugar central en la estructura de la Convención Sobre los Derechos del Niño, que es la primacía de los intereses del niño. El Artículo ciento ochenta y uno de la Convención Sobre los Derechos del Niño subraya la relevancia de este principio al interior de la familia, al declarar que la “preocupación fundamental” de los padres y madres en la crianza de sus hijos será “el interés superior” de estos.

Estos no son más que algunos de los deberes básicos que pueden atribuirse a las madres y padres, a la luz de la Convención Sobre los Derechos del Niño. Los códigos de familia suelen contener un artículo sobre los deberes de las madres y padres, mucho más escueto que lo que sería un listado basado en todos los derechos reconocidos hoy día como derechos fundamentales del niño y niña. En contraste, muchos de los códigos sobre la infancia y adolescencia contienen un decálogo de los deberes de los padres y madres más completo y moderno, inspirado en la normativa internacional en la materia.

La reforma de la Ley de la Niñez adoptado por Trinidad y Tobago en el año 2000, contiene una nómina de las obligaciones de los padres y madres, así como una nómina de los derechos de los niños. Dichas obligaciones incluyen las de:

- Registrar el nacimiento del niño;
- Asegurar las condiciones de vida adecuadas al desarrollo físico, mental, espiritual y moral del niño;
- Asegurar que el niño asista a la escuela;
- Proporcionarle al niño dirección y orientación “sin empleo de cualquier castigo cruel, inhumano o humillante;
- Asegurarle al niño tiempo para el descanso, actividades, recreativas, expresión creativa y juego;
- Respetar la intimidad del niño;
- Protegerle contra toda la violencia física ilegal así como todo abuso físico o mental, abandono, maltrato o explotación, incluso el abuso sexual.



- Asegurar que el niño reciba atención adecuada cuando en ausencia de sus padres, y
- Asegurar que el niño menor de doce años de edad no trabaje.

El texto establece que la lista no es taxativa, y que estos deberes incumben a toda persona que se encuentre en loco parentis

En Guatemala el Artículo cuarenta y siete de la Constitución Política de la República establece la Protección a la familia: “El estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decir libremente el número y espacio de sus hijos.”

A su vez el Decreto No. 27-2000 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece los siguientes artículos de importancia.

Artículo cuatro. Deberes del Estado. “ Es deber del Estado promover y adopta las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizar a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños , niñas y adolescentes.”



Así mismo, es deber del Estado que la aplicación de esta ley este a cargo de órganos especializados, cuyo personal deberá tener la formación profesional y moral que exige el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, según la función que desempeñe y conforme a las disposiciones de esta ley.

El Artículo cinco. De la Ley Integral del la Niñez y Adolescencia, establece: “Interés de la niñez y la familia. El interés superior de niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o registrar los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, Tratados y convenios en materia de Derechos Humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta ley.”

El Artículo seis de la Ley Integral del la Niñez y Adolescencia, establece: “Titularidad. El Derecho de la niñez y adolescencia es un derecho tutelar de los niños y niñas y adolescentes, otorgándoles una protección jurídica preferente. Las disposiciones la presente. Las disposiciones la presente Ley son de orden público y de carácter irrenunciable. El Estado deber velar porque los niños, niñas y adolescentes reciban otros:

Protección y socorro especial en caso de desastres; Atención especializada en los servicios públicos o de naturaleza pública; Formulación y ejecución de políticas públicas relacionadas con la protección a la niñez y juventud adolescencia. “

1.3. La protección del niño contra el abuso, el abandono y la explotación dentro del entorno familiar

El Artículo diecinueve de la Convención reconoce el derecho de todo niño a protección contra el abuso, maltrato y explotación a manos de sus padres u otras personas que estén in loco parentis.

El primer párrafo de dicho artículo dispone textualmente lo siguiente:

“Los Estados Partes adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.”

Este derecho es, en cierta forma, un corolario del derecho de todo niño a crecer en condiciones de vida “adecuadas para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social” o, a tenor de la Declaración de 1959, en “un ambiente de afecto y de seguridad moral y material.”

El segundo párrafo del Artículo diecinueve contiene una nómina de medidas que los Estados deben tomar para hacer efectiva la protección contra dichos abusos, entre ellos están los programas sociales de la prevención y asistencia dirigidos a los padres; las medidas de identificación, la notificación e investigación de casos concretos; los programas de tratamiento y “según corresponda, la intervención judicial.”

Esta disposición se completa con el Artículo 39, que reconoce el derecho de las víctimas a medidas de rehabilitación física y psicológica, así como la reintegración social. En otras palabras, la Convención sobre los Derechos del Niño hace hincapié en la necesidad de enfoque holístico o integral frente a este problema.

La prevención del maltrato y la rehabilitación de las víctimas dependen principalmente de medidas de carácter programático, mientras que la represión de los abusos más graves se rige por el derecho penal. Entre estos extremos, el derecho de familia ocupa un lugar clave, en particular con respecto a la cuestión de saber qué tipo de medidas pueden servir para evitar la reincidencia una vez que algún tipo de maltrato ha sido detectado y cuando es necesario remover a la víctima de su hogar garantizar su protección contra los abusos perpetrados por un familiar.

Sobre esta cuestión la regla medular es, como se ha señalado arriba, la establecida por el Artículo nueve, numeral uno de la Convención sobre los Derechos del Niño, a ser, que niño no debe ser removido de su hogar a menos que esta medida sea “necesaria” para la protección del “interés superior” del niño. La decisión de remover a un niño de su hogar debe tomarse en conformidad con criterios y procedimientos establecidos por

la ley y, en caso de que la decisión sea tomada por una autoridad administrativa, debe estar sujeta a revisión judicial, debiendo oírse a todas las partes interesadas.

La normativa sobre esta problemática se completa por el Artículo veinte numeral uno que reconoce el derecho de “Los niños temporal o permanente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio,... a la protección y asistencia especiales del Estado.” Este derecho puede materializarse por la colaboración del niño en familia sustitutiva. La institución no debe emplearse sino como último recurso.

Estos preceptos y principios pueden resumirse en las siguientes reglas:

- . El niño víctima de abuso o maltrato (y eventualmente otros niños residentes en el mismo hogar) no debe ser removido de su hogar a menos que se considera que otras medidas no serán susceptibles de solucionar los problemas subyacentes y evitar la reincidencia en el maltrato.
- . Cuando es necesario remover un niño de su hogar para su protección, la medida debe ser temporaria al menos que se considera o se determina que, en el caso concreto, las causas del maltrato no son susceptibles de solución a corto o mediano plazo.
- . El abandono nunca debe declararse con la base en la pobreza: empieza cuando los padres carecen de los recursos necesarios para cuidar de sus niños en forma adecuada, deben recibir apoyo necesario para cumplir con este deber.

Hay avances en el reconocimiento de estos principios y reglas en el derecho relativo a la familia. El Código de Familia de Costa Rica, por ejemplo, fue reformado en 1995 para incorporar una norma que establece expresamente que la pobreza de la familia no constituye por sí misma motivo para declarar el estado de abandono. El Código de la familia de El Salvador establece que, en caso de una crisis familiar, el juez que conoce el caso debe confiar temporalmente los hijos “desamparados” a un abuelo u otro pariente cuando posible, y solo en último recurso entregarlos a una entidad de atención a la niñez.

La experiencia demuestra que, con cierta frecuencia, el autor de los abusos hacia el niño(a), dentro de una familia no es el padre o madre de la víctima, si no otro pariente o una persona que conviene o tiene una relación con la madre o padre de la víctima. Algunas leyes nuevas, sobre todo la legislación contra la violencia doméstica, prevé órdenes que obligan al victimario dejar el hogar como alternativa a la remoción de la víctima.

No obstante, en este aspecto queda un largo camino a recorrer. Tradicionalmente, la legislación señalaba una serie de supuestos que permitían llevar un caso de maltrato, explotación o descuido ante las autoridades competentes, quienes tenían una amplísima discreción con respecto a las medidas que convenían adoptar para garantizar el bienestar de la víctima. Aun muchas legislaciones no han incorporado expresamente el criterio de necesidad o último recurso con respecto a la separación de un niño de su familia.



En Guatemala, lugar donde gira la investigación planteada, el Decreto numero 27-2003 del Congreso de La República de Guatemala establece lo siguiente:

Artículo cincuenta tres. “Maltratos y agravios. Todo niño, niña o adolescente tiene el derecho de no ser objetivo de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales.”

Asimismo, tienen derecho a ser protegidos contra forma de maltrato. El Estado estimulara la creación de instituciones y programas preventivos o psicosociales necesarios, para dar apoyo y orientación a la familia ya la comunidad. Deberá proporcionar la asistencia necesaria, tratamiento y rehabilitación a las víctimas, a quienes cuiden de ellas y al victimario.

Artículo cincuenta y cuatro. “Obligación estatal. El estado deberá adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de:

- a) Abuso físico: que ocurre cuando una persona que está en una relación de poder con un niño, niña o adolescentes, le inflige daño no accidental, provocándoles lesiones internas, externas o ambas. La relación de poder se da cuando existe una diferencia de fuerza, edad, conocimiento o autoridad entre la víctima y el ofensor.

- b) Abuso sexual: que ocurre cuando una persona en una relación de poder o confianza involucra a un niño, niña o adolescente en una actividad de contenido sexual que propicie su victimización y de la que el ofensor obtiene satisfacción incluyéndose dentro del mismo cualquier forma de acoso sexual.
- c) Descuidos o tratos negligentes: que ocurre cuando la persona o persona que tiene a su cargo el cuidado y crianza de un niño, niña o adolescente, no satisface sus necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, atención médica, temiendo la posibilidad de hacerlo.
- d) Abuso emocional: que ocurre cuando una persona daña la autoestima o el desarrollo potencial de un niño, niña o adolescente. Cualquier persona que tenga conocimiento sobre un hecho de los descritos anteriormente deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad competente más cercana, quien a su vez deberá realizar las diligencias pertinentes a efecto de que se sancione drásticamente a los que resulten responsables de los mismos.”

Artículo cincuenta y cinco. “Obligación de denuncia. El personal de las instituciones públicas y privadas, centros educativos, servicios de salud y otros de atenciones a los niños, niñas y adolescentes, tienen la obligación de denunciar los casos de maltrato que se detecten o atienden en sus instituciones.”



1.4. Primacía de los intereses superiores del niño

El principio se puede denominar la primacía de los intereses del niño es, quizá, el más importante de los consagrados por la Convención sobre los Derechos del niño. La Convención contiene reiteradas referencias a este principio. El más general se encuentra plasmado en el primer párrafo del Artículo 3, que establece:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que sea atendida será el interés superior del niño.

La importancia de este principio para la familia se desprende del primer párrafo del Artículo 18 que declara: Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

Otras disposiciones subrayan la relevancia de este principio para cuestiones vinculadas al Derecho de Familia. El Artículo 9, como se ha señalado arriba, establece que ningún niño puede ser separado de su familia, a menos que esta medida sea necesaria para la protección del interés superior del niño. Asimismo, señala el interés superior del niño

como criterio para determinar cuándo se justifica la suspensión del derecho del niño a mantener comunicación con sus padres. El artículo 21 dispone que el interés superior del niño deba ser “la consideración primordial” en todo lo que se refiere a la adopción.

El Código de Familia de El Salvador reconoce la importancia de este principio en términos muy coherente con el lugar que ocupa en la Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo trescientos cincuenta del código establece lo siguiente: Interés Superior del menor: En la interpretación y aplicación de este régimen prevalecerá el interés superior del menor.

Se entiende por interés superior del menor todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicología, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.



Con base en este interés, el menor tendrá prioridad para recibir protección y socorro en toda circunstancia.

Los códigos del niño también reconocen este principio, así como su lugar central en la normativa y políticas relativas a la niñez y adolescencia. Algunos lo reconocen en forma más categórica que la Convención, señalado que debe ser la consideración



primordial. El Código del Menor de Colombia, por ejemplo, adoptado días después de la misma Convención sobre los Derechos del Niño, establece lo siguiente:

Las personas y las entidades tanto públicas como privadas que desarrollen programas o tengan responsabilidades en asuntos de menores, tomaran en cuenta sobre toda otra consideración, el interés superior del menor.

Algunos especialistas consideran este principio peligroso, por ser un concepto abierto que otorga a las autoridades un margen de discreción que, en última instancia, sirve para limitar o negar los derechos de los niños. En realidad, la mayor parte de los códigos contienen definiciones del concepto del “interés superior” del niño. El código adoptado por Nicaragua en 1998 estableció:

“Se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente, todo lo que favorezca su pleno desarrollo físico, psicológico, moral, cultural, social, en consonancia con la evolución de sus facultades que se beneficie en su máximo grado.

El child Care and Protection Law adoptado por Jamaica en 2004 enumera las siguientes consideraciones que deben tomarse en cuenta, cada vez que las autoridades están llamadas a tomar una decisión con base en el interés superior de un niño.

. La seguridad del niño

. El nivel de desarrollo y sus necesidades materiales y afectivas



- . La importancia de continuidad en la crianza del niño
- . La región y los valores espirituales del niño
- . Las opiniones del niño, habida cuenta de su edad y madurez.”

Las funciones que los códigos asignan a este principio también están formuladas muchas veces de tal modo que reducen las posibilidades de la aplicación abusiva del principio. El código de niñez y adolescencia de Ecuador, por ejemplo, dispone:

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

El Código ecuatoriano también precisa que este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

En Guatemala donde gira la investigación planteada el Decreto numero 27-2003 El Congreso De La República De Guatemala establece lo siguiente:

Artículo once. “Integridad Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.”



Artículo doce. Libertad. “Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a la libertad que le confiere la Constitución Política de la República, tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y la legislación interna.”

Artículo trece. “Goce y ejercicio de derechos. El Estado debe garantizar la protección jurídica de la familia. Los niños, niñas y adolescentes deben gozar y ejercitar sus derechos en la medida de su desarrollo físico, mental, moral y espiritual dentro del marco de las instituciones del derecho de la familia reconocidas en la legislación.

El Estado respetará los derechos y deberes de los padres y en su caso de los representantes legales, de guiar, educar y corregir al niño, niña o adolescente, empleado medios prudentes de disciplina que no vulneren su dignidad e integridad personal como individuos o miembros de una familia siendo responsables penal y civilmente de los excesos, que como resultado de sus acciones y omisiones, incurrieren en el ejercicio de la patria potestad o tutela.”

Artículo 14. Identidad. “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener su identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, las expresiones culturales propias y su idioma. Es obligación del Estado



garantizar la identidad del niño, niña y adolescente, sancionando a los responsables de la sustitución, alteración o privación de ella.

Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho de no ser separados de su familia, sino en las circunstancias especiales definidas en la ley con la exclusiva finalidad del restituirle sus derechos.

El estado deberá presentar la asistencia y protección adecuada en todos aquellos casos en los que sean privados ilegalmente de alguno de los elementos que constituyen su identidad, con el fin de restablecerla.”

Artículo quince.” Respeto. El derecho al respeto consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica, moral y espiritual del niño, niña y adolescente.”

Artículo dieciséis.” Dignidad. Es obligación del Estado y de la sociedad en su conjunto, velar por la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, como individuos y miembros de una familia, poniéndolos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, aterrador, humillante o constrictivo.”



Artículo diecisiete. “Petición. Los niños, niñas y adolescente tienen derecho a pedir ayuda y a poner en conocimiento de cualquier autoridad en caso de violación o riesgo de violación de sus derechos, la que estará obligada a tomar las medidas pertinentes.”

1.5. Los derechos que protege la convención sobre los derechos del niño

La Convención sobre los Derechos del Niño resulta el instrumento jurídico internacional que integra en su normativa disposiciones específicas, para proteger a los/as de estar condiciones y que obliga a los Estados Parte a su cabal cumplimiento.

Para la concepción tradicional de la doctrina del menor e situaciones irregular eso de infracción, éste es biológicamente inmaduro u jurídicamente irresponsable. La Convención de los Derechos Del Niño rescata su capacidad para expresar opiniones, lo que implica considerarlo como “sujeto activo en la búsqueda de alternativas para vivir mejor.”⁸

Esto lo convierte en protagonista al que debe asignársele un rol preponderante en la prevención como agente y mediador. La Convención sobre los Derechos del Niño tiene como objetivo primordial que las naciones reconozcan, promueven y Protejan el cumplimiento de los derechos de los niños y niñas.

⁸ BEE, H. (1978): **El desarrollo del niño**. Pág. 54



Pero no sólo recoge las principales disposiciones de la legislación internacional, sino que además abre nuevos caminos en áreas claves como la adopción, la supervivencia y el desarrollo y la protección de su identidad; también presenta garantías contra la explotación sexual, el abandono y el uso de las drogas.

Así, la Convención tiene en cuenta además, las diferentes etapas del niño y la problemática a la que se ve enfrentado durante su crecimiento, basada en el principio de la no discriminación.

Independientemente de la raza, color, sexo, idioma, religión, creencias, origen nacional, social o económico, impedimentos físicos, o cualquier otra condición, los niños y las niñas tienen derecho a la totalidad de las prerrogativas y garantías consagradas en la Convención por cuanto su fundamento es la noción de “Interés Superior del Niño.”

Este interés superior se entiende como el reconocimiento del bienestar integral de la infancia, en la categoría de prioridad social. La colectividad ha de estar comprometida en la defensa y protección de los derechos de niños, niñas y trassu búsqueda, se deben implementar medidas efectivas tendientes a lograr su integridad física, mental y afectiva.

En este proceso es fundamental intensificar la preocupación por los niños en circunstancias difíciles: niños abandonados, niños involucrados en la violencia de la



guerra, niños de y en la calle, niños sujetos a abusos y discriminación y niños víctimas de trabajos peligrosos y abusos sexuales.

A los efectos del presente trabajo, se analiza los diferentes derechos contenidos en la Convención de acuerdo con tres categorías (Derechos Económicos y Sociales, Derechos Civiles y Derechos Políticos), así como su eventual incumplimiento para el caso de los /as niños/as en situación de calle.

1.5.1. El derecho al desarrollo integral de la niñez

El desarrollo de los niños de los niños las niñas se entiende como un proceso por el cual, se logra el crecimiento armónico e integral de sus aspectos: físicos o biológico que le da la capacidad para moverse, y configurarse corporalmente, psicológico, que le da la capacidad de desarrollar su propia identidad como individuo; mental o cognitivo, que le da la capacidad para pensar y hablar; afectivo que le da la capacidad para sentir y amar, y social, que le da la capacidad para relacionarse con los demás.

Responsabilidades frente al desarrollo de la niñez Son responsables del desarrollo de los niños y niñas:

- La familia
- La comunidad
- El estado.



La responsable directa de brindar condiciones apropiadas para el desarrollo del niño/a es la familia, y su actuar no se puede reducir a lo que ocurre “puertas adentro”, pues la acción familiar hacia el barrio es fundamental.

La comunidad en la que están inmersa la familia y la sociedad en general también tienen responsabilidades, frente al desarrollo de la niñez; brindando a través de la organización comunitaria, seguridad, recreación, protección, solidaridad y un ambiente sano; denunciando conjuntamente las irregularidades y presionando para su pronta solución Asimismo, es responsabilidad del Estado, velar por el bienestar de todos los niños/as y ciudadanos en general.

Para dar cumplimiento a este propósito se han establecido normas internacionales y nacionales que consagran los derechos de la niñez. La vigencia de estos derechos se concreta a través de la formulación de políticas y planes de desarrollo para la infancia y la familia, aportaran los recursos necesarios y velando por su cumplimiento.

Para finalizar, la responsabilidad frente al desarrollo del niño /a le compete en forma simultánea e interrelacionada tanto a la familia como al Estado y a la comunidad.

¿Cuáles son los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño acerca del Desarrollo Integral que verían total o parcialmente violados para el caso de los/as en situación de calle?



- Artículo nueve. Todo niño/a tiene a no ser separado de sus padres.

- Artículo diecisiete. A acceder a información y materia que promueva su bienestar social espiritual y moral y su salud física y mental.

- Artículo dieciocho. A que ambos padres asuman la responsabilidad de su crianza y desarrollo.

- Artículo veintiocho. A la educación primaria gratuita y a facilidades de acceso a la educación secundaria.

- Artículo veintinueve. A una educación que desarrolle todas sus potenciales.

- Artículo treinta y uno. A descansar, jugar y tener acceso a la cultura.

1.5.2. El derecho a la supervivencia

Al niño hay que protegerlo desde antes del nacimiento, desde el momento de la concepción.

Si educamos y damos atención a la mujer gestante, estamos protegiendo la calidad de vida del futuro del bebé.

El concepto de salud de la Organización Mundial de la Salud (OMS) nos dice que salud no sólo es ausencia de enfermedad, sino un estado de completo bienestar físico, mental y social.

Para que un ser humano logre un estado de bienestar, es necesario que tenga sus necesidades básicas satisfechas: alimento, vivienda, recreación, salud, comunicación, etc. Igualmente existen otras necesidades no físicas que nos llenan de satisfacción y contribuye a nuestra salud mental, a saber: necesidades de ser aceptado y reconocido por los demás, necesidad de afecto, necesidad de sentirme útil en relación con otros, necesidades de logro.

Teniendo en cuenta estos aspectos, los derechos de supervivencia abarcan mucho más que la atención a la enfermedad, el niño y la niña, también tienen derecho a vivir en un ambiente saludable; los adultos debemos cuidar y preservar el medio ambiente físico, social y cultural de la niñez.

En cuando a la prevención de la enfermedad, los niños y las niñas tienen derecho a un control periódico de su crecimiento y desarrollo en las instituciones de salud, a tener una atención integral como niño(a) y a no ser tratados como un paciente más. Igualmente tienen prioridad para la atención de su enfermedad.

Debemos velar porque las instituciones prestadoras de servicios de salud, brinden servicios de calidad con una atención humanizada y eficiente.

¿Cuáles son los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño acerca del Derecho a la Supervivencia que se verían total o parcialmente violados para el caso de los/as en situaciones de calle?

- Artículo. Veinticuatro. Al más alto nivel de salud y nutrición.
- Artículo. Veinticinco. A un examen periódico si él se encuentre en establecimientos de protección.
- Artículo. Veintiséis. A la seguridad Social.
- Artículo Veintisiete. A un nivel de vida adecuada para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

1.5.3. El derecho a la protección

Proteger al niño/a, es cuidarlo/a, brindarle amor, salud, alimento, vestido, educación, vivienda, seguridad, recreación y cultura; facilitándole su relación consigo mismo, con los demás y con el mundo que lo rodea.

El niño y la niña por ser dependientes del adulto, son vulnerables a las condiciones económicas, sociales, educativas y emocionales en que se encuentren; la calidad de vida y su desarrollo integral dependen del grado de satisfacción de todas sus necesidades y de la visión cultural que se tenga del niño/as en la sociedad en que éste/a viva.



Los niños/as forman parte de la familia y la sociedad como sujeto de derechos y responsabilidades; derechos consagrados en la mayoría de los Códigos de Menores de la región; en los que se establece la responsabilidad principal e indelegable de los padres con él apoyo de la comunidad y del Estado.

Los códigos establecen conjuntos de normas que indican las formas de proteger al niño, en especial cuando hay fallas en esta función, defendiendo los procedimientos y recursos, que deben tener en cuenta la familia, la comunidad y las instituciones.

La protección se debe brindar en toda etapa de desarrollo del niño/a, y comprende acciones que van desde registrar al hijo, hasta protegerlo contra toda forma de abuso, abandono o peligro. De esta manera se ubica el concepto de Protección en su dimensión más amplia e integral.

Para efectos de esta exposición se toma los derechos de protección más representativos, los cuales revisten la misma importancia, que en los Derechos Humanos adquieren grupos especiales, tales como las minorías étnicas, lingüísticas y religiosas.

Es importante recordar que siempre que un niño estén abandonado, en peligro de abuso, explotación, o en cualquier situación que atienda contra su integridad física y moral, es deber de toda persona, informar a los organismos de Protección al Menor y a la familia; recurrir a la policía, a las Comisarias de Menores y de Familia, a la Defensoría del Pueblo (en el caso de Guatemala la Procuraduría General de la Nación),



a las organizaciones comunitarias, y a cualquier otra instancia a la que se pueda acudir, para buscar la solución más adecuada a su situación.

¿Cuáles son los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño acerca del Derecho a la Protección que se verían total o parcialmente violados para el caso de los/as niños/as en situación de calle?

- Artículo segundo. A no ser discriminado.
- Artículo tercero. A que el interés del niño sea lo primero en todas las medidas concernientes a ellos.
- Artículo séptimo. A un nombre, una nacionalidad, el registro y a conocer a sus padres.
- Artículo octavo. A preservar su identidad, nacionalidad, nombre y relaciones familiares.
- Artículo décimo sexto. A que se le respete su vida privada.
- Artículo décimo noveno. A la protección contra abuso físico, mental o sexual, descuido o trato negligente, maltrato o explotación.
- Artículo vigésimo. A la protección cuando el niño privado de su medio familiar.
- Artículo vigésimo tercero. A que el niño mental o físicamente impedido disfrute de una vida plena.
- Artículo trigésimo segundo. A ser protegido contra la explotación económica y trabajos peligrosos.
- Artículo trigésimo tercero. A la protección contra el uso ilícito de drogas.
- Artículo trigésimo cuarto. A la protección contra forma de explotación y abuso sexual.
- Artículo trigésimo quinto. A la protección contra el secuestro, la trata o venta de niños.



- Artículo trigésimo sexto. La protección contra todas las formas de explotación.
- Artículo trigésimo séptimo. No ser sometido a torturas, pena capital, prisión perpetua y no ser privado de su libertad ilegalmente.
- Artículo trigésimo noveno. A la recuperación física y psicológica cuando ha sido víctima de abandono, explotación y abusos.
- Artículo cuadragésimo. A recibir tratamiento y garantías especiales si ha infringido la ley.

1.5.4. El derecho a recibir una adecuada administración de justicia.

El Artículo treinta y siete, es muy claro a este respecto y es frecuentemente violado en los niños en situación de calle.

Artículo treinta y siete. A no ser sometido a torturas, pena capital, prisión y a no ser privado de su libertad ilegalmente. Todo niño privado de libertad cuando infringió la ley tendrá a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada. Se le deberá garantizar su integridad.

1.5.5. El derecho a la participación en la niñez

Respetar al niño/a, es permitirle su desarrollo como ser autónomo con identidad propia, para que crezca en un ambiente en donde la solidaridad y la participación sea la base de su formación como ser humano, creativo , como un ciudadano libre y democrático,



capaz de tomar sus propias decisiones y de responsable y comprometido con el desarrollo de su comunidad.

La participación de la niñez en el derecho nucleador de los anteriores, es decir que para que se cumplan cabalmente se requiere que los niños/as se conviertan en protagonistas de su propio desarrollo, tomando parte activa de los diferentes procesos de socialización: en su medio familiar, escolar y comunitario.

Algunas formas de vivencia de los niveles de participación se expresan en el dialogo y la reflexión permanente, en la conformación de organizaciones como las juntas locales, en el cuidado ecológico de la naturaleza, en vinculación a grupos como los scouts y, en general, en la participación en actividades que convocan la movilización social.

¿Cuáles son los derechos consagrados en la convención sobre los Derechos del Niño acerca del Derecho a la participación que se verían total o parcialmente violados para el caso de los/as niños/as en situación de calle?

- Artículo. Doce .A expresar su opinión en los asuntos que lo afecten y a que se le tenga cuenta.

- Artículo. Trece. A la libertad de expresión y a buscar, recibir y difundir información. El derecho de participación abarca el derecho a pensar y a expresarse libremente, l que implica teniendo cuenta como ser sujeto de derechos, que desempeña un papel activo en la familia, la comunicación y la sociedad.

- “El Artículo diecisiete de la Convención sobre los Derechos del Niño se refiere específicamente a los medios de comunicación social. Reconoce su importancia y les reconoce, en relación a los niños, dos función: por una parte la provisión de información que tenga por objeto “promover sus bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental”, y, por otra, la protección del niño contra toda información perjudicial para su bienestar”.⁹

Como resultado de lo expuesto, al menos 27 artículos específicos de la Convención son frecuentes violados en el caso de los/as niños/as en situación de calle no solo en Latinoamérica si no específicamente en Guatemala.

⁹ Programa de promoción integral de los derechos del niño poder





CAPÍTULO II

2. El derecho de menores

2.1 Antecedentes e historia

A finales del siglo XVII Finlandia dispuso que todas las parroquias del país registraran los nacimientos y las muertes sucedidas, con el fin de medir los niveles de vida de su población, lo cual provocó que fuera uno de los países con tasa de mortalidad más baja u tuviera la población infantil más sana del mundo. Al paso del tiempo la percepción de la niñez se humanizó, gracias a los estudios de psicólogos y psiquiatras, como Sigmund Freud, quienes evidenciaron que las vivencias infantiles y por tanto las relaciones de los adultos con ellos, constituían y formaban básicamente la personalidad futura de los mismos.

Una de las primeras defensoras de los derechos de los niños fue Englantina Jebb quien, a raíz de la Primera Guerra Mundial, redactó una carta: La Magna Carta del Niño, y en 1922 fue adoptada por la Unión Internacional para el socorro de la infancia, después por la Sociedad de Naciones en 1924 –con el nombre de Declaración de Ginebra o Tabla de los Derechos del Niño–, en ella se hace especial referencia al compromiso de la humanidad para con el niño, excluyendo toda consideración de raza, nacionalidad y creencia religiosa.



A estos instrumentos siguieron la Carta de la Infancia elaborada después de la Segunda Guerra Mundial por la Liga Internacional para la Educación Nueva en Londres; además de distintas modificaciones a la Declaración de Ginebra, luego la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de la Naciones Unidas en diciembre de 1948, que incluía implícitamente las libertades y derechos de los niños hasta llegar a la Declaración Universal de los Derechos del Niño adoptado en 1959 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Los principios de esta declaración fueron desarrollados por Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, lo cual da valor normativo internacional a lo que era solo una proclamación de derechos.

La Convención, fue adoptada por unanimidad por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y fue abierta a la firma el 26 de enero de 1990, ese mismo día firmaron el documento 61 países.

En México, por ejemplo la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión aprobó la convención el 19 de junio de 1990 y fue ratificada por el Ejecutivo Federal el 21 de 1990.



En el Artículo 3ro. Constitucional se establece que la educación en México será democrática, entendiéndola como una forma de vida, un aprendizaje en la democracia, es decir: Reconocer el valor y la dignidad del ser humano. *Tener conciencia de los actos que le permitan la justicia en sus actitudes. Aceptar su responsabilidad al participar en procesos electorales. Reconocer el valor de la familia.

En Estados Unidos, los movimientos por los derechos del niño surgieron durante el siglo 19 con el Orphan Train (un experimento social que buscaba fomentar el transporte de niños de las grandes ciudades de esta como Nueva York y Boston hacia el oeste, para crear casas por todo el país).

En las grandes ciudades, cuando los padres de niños morían o era extremadamente pobres, el niño se veía obligado a trabajar para mantenerse o mantener a su familia. Los niños se convertían en trabajadores de fábricas y minas de carbón, las niñas se convertían en prostitutas o chicas de salón o terminaban en talleres de trabajos como esclavos. Todos estos trabajos solo pagaban los gastos de alimentación.

A raíz de eso la idea de crear los derechos del niño circulo en algunos medios intelectuales durante el siglo XIX. Un ejemplo de ello fue la referencia que hizo el escritor francés Jules Valles en su obra El niño (1879), y más claramente la reflexión sobre los derechos del niño que realizó Kate D. Wiggin en "Children'sRights" (1892). En



este ambiente receptivo, en las dos primeras décadas del siglo XX circularon varias declaraciones de los derechos del niño, a veces en forma literaria o bien como resolución de organizaciones científicas y pedagógicas.

La primera declaración de derechos del niño, de carácter sistemática, fue la Declaración de Ginebra de 1924, redacta por Eglantyne Jebb fundadora de la organización de Naciones el 26 de diciembre de 1924.

Las Naciones Unidas aprobaron en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, implícitamente, incluía los derechos del niño, sin embargo, posteriormente se llegó al convencimiento que las particulares necesidades de los niños y niñas debían estar especialmente enunciados antes había decidido que el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para los niños (UNICEF) continuara sus labores como organismo especializado y permanente para la protección de la infancia (denominándolo oficialmente Fondo de las Naciones Unidas para la infancia). Definitivamente se llevó a cabo por iniciativa de la UNICEF sino hasta el 20 de noviembre de 1959.

A partir de 1975, con ocasiones del Año Internacional del Niño, se comenzó a discutir una nueva declaración de derechos del niño, fundaba en nuevos principios. A



consecuencias de este debate, en 1989 se firmó en la ONU la Convención sobre los Derechos del Niño y los protocolos facultativos que la desarrollan:

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

2.2. Concepto

A partir de la promulgación de la Convención de 1989 se ha ido adecuando la legislación interna a los principios contemplados en la Declaración. Aunque la legislación y el sistema jurídico de cada país suele ser diferente, casi la totalidad de los países han ido consagrado medidas especiales para su protección, a nivel legislativo e incluso derechos constitucionales. Entre los Derechos del niño destacan los siguientes:

- A la vida.
- A la salud.
- Al descanso, el esparcimiento, el juego, la creatividad y las actividades recreativas.
- A la libertad de expresión y a compartir sus puntos de vista con otros.
- A un nombre y una nacionalidad.
- A una familia.
- A la protección durante los conflictos armados.
- A la libertad de pensamiento, conciencia y religión.
- A la protección contra el descuido o trato negligente.

- A la protección contra el trabajo infantil y contra la explotación económica en general.
- A la educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales.

2.3. Características

2.3.1. El derecho de las niñas y los niños a la alimentación

En cuanto a la alimentación, los adultos deben cuidar que los niños a su cargo tengan una alimentación suficiente, balanceada, y nutritiva, que contenga carne, que es fuente de proteínas; pescado, que es rico en minerales; frutas y verduras, que aportan vitaminas y carbohidratos, como los azúcares; y cereales. Con esto se les procura una dieta que les permite crecer, estudiar y jugar adecuadamente.

La alimentación es una necesidad del niño que debe ser cubierta por los adultos; su importancia radica en la disminución del alto porcentaje de personas, y sobre todo niños, que sufren desnutrición. En la etapa infantil, es cuando se requiere mayor cantidad y calidad de alimentos. Una alimentación inadecuada, además de favorecer la desnutrición, puede causar enfermedades severas en los niños o incluso la muerte.

2.3.2. El derecho de las niñas y los niños a la vivienda y al afecto

Todos los niños y niñas, para el armonioso y completo desarrollo de su personalidad, además de ser alimentados, vestidos y educados, necesitan también tener vivienda, y el cariño de sus padres, a quienes tienen derecho a conocer, ser cuidados por ellos.

Solamente podrán ser separados de los padres si los golpean, los reprimen o si la convivencia entre los conyugues es imposible; en ese caso un juez debe ayudarlos a escoger donde vivir. Si es quedan con uno de los padres, deben ver al otro muy seguido, aunque este bajo arresto o en otro país, para lo que deben recibir facilidades de las autoridades.

Los niños necesitan un hogar donde convivir con su familia, alimentarse, jugar, descansar y desarrollarse. Sin una vivienda, los niños vengan por las calles y se enfrentan a peligros que ponen en riesgo su vida e integridad física.

2.3.3. El derecho de las niñas y los niños a la salud

Otro de los derechos elementales de los niños es el de gozar de servicios médicos, vacunas, medicamentos, agua potable y buena alimentación para preservar su salud y crecer sanos.

La salud es indispensable para el desarrollo de los menores. Es fundamental que los adultos mejoremos las condiciones de vida y bienestar del niño para prevenir las enfermedades, y si están ocurren, acudamos a los centros médicos para mejorar la salud de la niña y del niño.

La mortalidad infantil aun es un problema muy grave, sobre todo durante el primer año de vida.



2.3.4. El derecho de las niñas y los niños a la educación y al recreo

Otro de los derechos fundamentales de los niños es tener acceso a una educación que les ayude a desarrollar todas sus capacidades, teniendo la oportunidad de cursar Educación Inicial y Preescolar antes de la Escuela Primaria.

También es un derecho en la infancia ser apoyados por sus padres o tutores para terminar sus estudios, que en la escuela se les respete y de ninguna manera se les castiga o humille bajo ningún pretexto. Todo esto para que puedan aprender a vivir con justicia, respetando lo que son y tienen, a trabajar y convivir sanamente con los demás, sin que esto les impida ejercer el derecho al recreo, al descanso y el tener tiempo para realizar actividades artísticas como bailar, cantar, escribir, tocar algún instrumento musical o practicar algún deporte.

A través de la educación los niños adquieren conocimiento sobre su entorno; la historia, por ejemplo, refuerza su identidad y el ejercicio de la libertad y formar bases para la convivencia.

La educación permite a los menores desarrollar sus capacidad creativa, dominar su lenguaje, fortalecer su pensamiento y capacidad reflexiva y crítica, aprender las reglas sociales o conocer las tradiciones de la comunidad.

Por otro lado, el recreo es el tiempo que tienen el niño para emplearlo libremente y expresar sus inquietudes; esto lo hace regularmente por medio del juego. El niño tiene

derecho a jugar libremente, por ello, los adultos debemos procurarle y acondicionarle espacios adecuados para favorecer su desarrollo.

2.3.5. El derecho de las niñas y los niños a ser respetados, a tener una identidad y una nacionalidad

Todos los niños del mundo, sin importar edad, sexo, color, religión, cuánto dinero o que actividad tengan sus padres, tienen derecho a ser escuchados, respetados, a poseer una identidad, una nacionalidad, a practicar las costumbres, religiones y lenguas de su pueblo y a recibir el mismo trato sin ser discriminados, así como brindarles protección contra los abusos en caso de que violen sus derechos.

El respeto es una condición básica para la convivencia familiar y social. Aceptar al niño, tal como es, es respetar su persona, su forma de hablar, de ser o de pensar.

La identidad es un derecho que le permite al niño darse cuenta de que pertenece a una familia, colonia, comunidad, ciudad y país, así como también saber que tiene características especiales que lo hacen diferente a los demás, únicos.

La nacionalidad es el estado jurídico de todas las personas nacidas o naturalizadas en un país o nación. Los niños también tienen derecho a tener, además de un nombre, un lugar, alimento y vestido, una nacionalidad, es decir a ser registrados ante la ley y reconocidos como miembros de un país.



2.4. La Convención Sobre Derechos del Niño

En 1989, se dictó la Convención sobre los Derechos del Niño, donde se establecen medidas específicas que deben tomar los Estados para proteger a los menores, creándose un Comité formado por diez expertos (Art. 43) que controle el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en la Convención efectivo de lo dispuesto en la Convención, debiendo los estados presentar informes cada cinco años. Por lo tanto el cumplimiento de estas normas es obligatorio para los estados miembros.

La Convención los Derechos del Niño, consta de un preámbulo y 54 artículos. El preámbulo es extenso, y se preocupa de justificar el fin de la normativa, que lo constituye la protección de los miembros de la familia asegurando su dignidad y el valor de cada uno de su miembros, y la protección especial de la niñez, ya reconocida por la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, para que crezca libertad, tolerancia, solidaridad, igualdad y paz.

Se reconoce la difícil situación en que se hallan los niños en muchos sitios del mundo, y la necesidad de proteger especialmente con normas adecuadas los casos de adopción, la justicia, la justicia de menores y la protección de mujeres y niños en los casos en que se produzcan guerras o emergencias.

El Artículo uno entiende por niños a los menores de dieciocho años, y establece su protección, sin discriminación de ningún tipo (Artículo dos.).

Todas las medidas que se tomen con respecto a ellos, deberán considerar el interés superior de los menores, asegurando que los destinados a protegerlos cumplan con sus deberes (Artículo tres). Esta responsabilidad de cuidado se extiende a las instituciones que cuiden niños, según el Artículo tres. El artículo cuatro prevé la asignación de recursos para garantizar los derechos reconocidos, disponiendo si fuera necesaria la cooperación interestatal.

El Artículo cinco, consigna el respeto hacia los encargados de la guarda y cuidado de los niños mientras cumplan con sus derechos y deberes. A partir del artículo 6 se detallan los derechos sujetos a protección, que son: a la vida, al nombre, a la nacionalidad, a conocer la identidad de sus padres, y quedar a su cuidado, salvo situaciones especiales, como el maltrato, que hagan conveniente separar al niño de sus padres, por el interés superior del niño. Éste tiene derecho aún estando separado de sus padres a contactarse con ellos, salvo que le fuera perjudicial. Se le reconoce también el derecho de ingresar a otro país o salir de él para contactarse con uno o ambos padres, evitando traslados ilegales, por medios de tratados internacionales.

Las opciones de los niños (dependiendo de su edad y madurez) deberán ser tenidas en cuenta, teniendo libertad de religión, de conciencia, de expresión y recabar y difundir información e ideas con algunos límites, como es respeto de terceros, de la moral y el orden públicos, siendo deber de los estados controlar que los medios de comunicación difundan programas culturales y no perjudiciales para el desarrollo integral de los niños. Poseen libertad de asociación y de reunión, pacíficas y legales.



Tienen derecho a la intimidad, y a no ser maltratados o explotados, incluso sexualmente, establecido programas educativos y preventivos. El Artículo veintidós, trata de la protección de los niños refugiados, y el Artículo veintitrés, del niño impedido, y sus especialidades requerimientos, los artículos veintiocho y veintinueve les aseguran el derecho a la educación. El Artículo veintinueve, les otorga el derecho al descanso y diversión, y el acceso a las artes y otras actividades culturales.

El Artículo veinticuatro presta especial atención a la salud infantil, responsabilizando a los estados de implementar programas para reducir la mortalidad, como asistencia médica, lucha contra enfermedades y problemas nutricionales, brindando a las madres asistencia prenatal y posnatal, educando a los padres sobre normas sanitarias. Además de deben ejercer tareas preventivas, logrando la cooperación internacional. En el artículo 26 se les otorga a un seguro social y el artículo 27 distribuye obligaciones entre los padres y el estado, para la formación integral del niño.

El Artículo veintinueve los protege de toda explotación económica, y compromete a cada estado a regular los trabajos de menores. El Artículo veintinueve compromete a los estados a impedir el consumo de estupefaciente en los menores, y el uso de ellos como traficantes y comerciantes de esas sustancias.

El flagelo del abuso sexual esta erradicado por el Artículo treinta y cuatro. El Artículo treinta y seis aclara que la enumeración de los casos de explotación de menores es enunciativa, por lo que cualquier otro caso resulta amparo. El Artículo treinta y siete protege al niño en el goce de su libertad impidiendo las torturas o malos tratos. No se



impide la prisión de menores, aunque como recurso extremo, que hayan cometido delitos, pero si las condiciones benignas de detención, prohibiéndose para ellos la pena de muerte y la prisión perpetuas. El Artículo treinta y ocho prohíbe a las Fuerzas Armadas reclutar a menores de 15 años.





CAPÍTULO III

3. El bullying

Cuando se habla de bullying no estamos refiriendo a casos como el de un adolescente que rehúsa ir al colegio sin motivo aparente. Finge todo tipo de dolencias que justifiquen ante sus padres la no asistencia antes que declarar que está siendo víctima de un bully o grupo de compañeros que le hace la vida imposible.

El caso del adolescente que sobrelleva el papel que le ha asignado el grupo de matones dominante en la clase y que sistemáticamente es mofado, insultado, humillado y puesto en ridículo delante de todos sus compañeros que comparten esa situación de forma tácita.

El término se refiere a adolescentes que son objeto de chantajes económicos por parte de un grupo de compañeros que les obligan a actuar de esa manera si no quieren sufrir males mayores.

También cuando se habla de bullying se hace referencia a las situaciones de convivencia tácita para hacer el vacío y aislar a un/a compañero/a de forma rotunda y severa. Igualmente se considera conductas reiteradas de insultos, agresiones físicas recurrentes, humillaciones públicas, tareas forzadas, rechazos explícitos a que son sometidos los escolares por parte de algún o algunos de sus compañeros y de los que no pueden defenderse por sus propios medios.

Es imposible determinar el número exacto de estudiantes y también profesorado que son víctimas de violencia cada día los centros de estudio. Es cierto que cuando se recogen noticias de violencia escolar en los medios de comunicación se da la sensación que la violencia es un tema que aumenta cada día en nuestra sociedad y en el medio escolar, sin embargo si nos ceñimos a los datos de investigaciones mas sistemáticas en las escuelas, obtenemos otros datos.

El tratamiento del tema en los medios de comunicación exagera el problema aunque los datos sobre violencia escolar puedan ser ciertos en detalles, pese a esto, resultan injustos en las generalizaciones.

José María Avilés en el año 2002, hace una investigación sobre el bullying o intimidación y maltrato entre el alumnado, tomando como base estudios anteriores realizados en España, Alemania, Noruega y Estados Unidos. La investigación es de tipo descriptivo y tiene como objetivo hacer visible la situación del bullying, señalando la necesidad de prevenir y actuar sobre ella. Menciona que en los datos obtenidos por investigaciones españolas la media está por debajo de otros países occidentales. En torno al 30 o 40% de los estudiantes manifiesta que se ve envuelto en situaciones de maltrato. El autor presenta una definición del problema, sus causas y consecuencias y aporta un instrumento de medición para padres, profesores y alumnos elaborados por el mismo, llamados cuestionarios de pre-concepción de intimidación y maltrato entre iguales.¹⁰

¹⁰ www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/13/13_2976. 14/8/2014

Sin embargo, aunque las investigaciones realizadas, desgraciadamente, no se han ceñido siempre a contextos, muestras, metodologías, instrumentos de medida y ámbitos exactamente comparables, nadie duda del grado de significado social y escolar que la violencia y más concretamente, la intimidación y la victimización tiene hoy día. Se trata de un problema frecuente en todos nuestros centros que no se debe minimizar.

3.1. Definición

Conviene comenzar delimitando lo que queremos decir cuando hablamos de “bullying”. Literalmente, del inglés, “bully” significa matón o bravucón; en este sentido, se trataría de conductas que tienen que ver con la intimidación, la tiranización, el aislamiento, la amenaza, los insultos, sobre una víctimas señaladas que ocupan ese papel.

Por otra parte, aunque el término “bullying”, literalmente, no abarque la exclusión social como forma agresiva de relación, aun con esta limitación, proporciona las características básicas para definir el fenómeno y es este término el que, tras diferentes revisiones a partir de la primera definición de Olweus en 1978, tiene un uso consensuado en la literatura científica que aborda este problema.

Respecto a la definición que más aceptación ha producido de este término señalaremos aquí la mejor caracteriza la intimidación:

“Un alumno es agredido o se convierte en víctima cuanto está expuesto, de forma repetida y durante un tiempo, a acciones negativas que lleva a cabo otro alumno o varios de ellos”.¹¹

3.2. Características del bullying

Hay una serie de aspectos que caracterizan el bullying y que han venido señalándose a lo largo de las investigaciones que se han ocupado del tema.

- Debe existir una víctima (indefensa) atacada por un abusón o grupo de matones.
- Debe existir una desigualdad de poder-“desequilibrio de fuerzas” entre el más fuerte y el más débil. No hay equilibrio en cuanto a posibilidades de defensa, ni equilibrio físico, social o psicológico. Es una situación desigual y de indefensión por parte de la víctima.
- La acción agresiva tiene que ser repetida. Tiene que suceder durante un periodo largo de tiempo y de forma recurrente.

Olweus indica “de forma repetida en el tiempo”, la agresión supone un dolor no solo en el momento del ataque, sino de forma sostenida, ya que crea la expectativa en la víctima de poder ser blanco de futuros ataques. “¹²

El objetivo de la intimidación suele ser un solo alumno aunque también pueden ser varios pero este caso se da con mucha menos frecuencia. La intimidación se puede

¹¹ Olweus, D. Conductas de acoso y amenaza entre escolares. Pág. 66.

¹² *Ibíd.* Pág. 66.



ejercer en solitario o en grupo, pero se intimida a sujetos concretos. Nunca se intimida al grupo.

3.3. Tipos de bullying

Los principales tipos de maltrato que se pueden considerar se suelen clasificar en:

Físico: como empujones, patadas, puñetazos, agresiones con objetos. Este tipo de maltrato se dan con más frecuencia en la escuela primaria que en la secundaria.

Verbal: Muchos autores reconocen que está formada como las más habitual en sus investigaciones. Suelen tomar cuerpo en insultos y motes principalmente. También son frecuentes los menosprecios en público o el estar resaltado y haciendo patente de forma constante un defecto físico o de acción. Últimamente el teléfono móvil también se está convirtiendo en vía para este tipo de maltrato.

Psicológico: son acciones encaminadas a minar la autoestima del individuo y fomentar su sensación de inseguridad y temor. El componente psicológico está en todas las formas del maltrato.

Social: pretenden ubicar aisladamente al individuo respecto del grupo en un mal estatus y hacer partícipes a otros individuos, en ocasiones, de esta acción. Esto se consigue con la propia inhibición contemplativa de los miembros del grupo. Estas acciones se consideran bullying indirecto.

Sin embargo desde nuestro punto de vista creemos que variedad de manifestaciones que adopta el maltrato participa de alguna manera de más de una de las modalidades señaladas anteriormente. Incluso alguna, como la dimensión de maltrato psicológico, estaría latente en todas ellas con diferente grado.

3.4. Descripción de los sujetos

“Vamos a señalar ahora algunas características de los perfiles psicosociales de los principales participaciones en el bullying. Lo haremos a partir de las conclusiones de las principales investigaciones realizadas y lo diferenciaremos por ámbitos.”¹³

3.4.1. El/la agresor/a

Estudios diferentes señalan como agresor principalmente al varón. Otros estudios señalan a las chicas como protagonistas de actos que utilizan más elementos psicológicos en sus intimidaciones de forma sutil y poco evidente.”¹⁴

- Personalidad

Olweus “señalan al agresor/a con temperamento agresivo e impulsivo y con deficiencia en habilidades sociales para comunicar y negociar sus deseos. Le atribuye falta de empatía hacia el sentir de la víctima y falta de sentimiento de culpabilidad.”¹⁵

¹³ **Ibíd.** Pág. 69

¹⁴ **Ibíd.** Pág. 69

También denotan falta de control de la ira y nivel alto de los sesgos de hostilidad que hace que intérprete sus relaciones con los otros como fuente de conflicto y agresión hacia su propia persona. Serían, según el autor noruego, violentos, autosuficientes y no mostrarían un bajo

“Belicosidad con los/as compañeros/as y con los adultos y una mayor tendencia hacia la violencia. Serían impulsivos/as y necesitarían imperiosamente dominar a los/as otros/as.”¹⁶

- Aspectos físicos

Los bullies son por lo general del sexo masculino y tienen mayor fortaleza física. Su superior fortaleza física se produce respecto de sus compañeros en general y de las víctimas en particular.

- Ambiente social

“García Orza señala que padecen un problema de ajuste en sus reacciones con una carga excesivamente agresiva en las interacciones sociales. En este sentido suelen ser chicos que ubicados en grupos en los que son los mayores por haber repetido curso.”¹⁷

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 70

¹⁶ **Ibíd.** Pág. 70

¹⁷ García Orza. **Violencia interpersonal en la escuela.** Pág. 55



“Su integración escolar, por tanto, es mucho menor. Son menos populares que los bien adaptados pero más que las víctimas, Su contacto con los padres es también inferior. Suelen carecer de fuertes lazos familiares y estar poco interesados por la escuela.”¹⁸

- Tipología

“Olweus define dos perfiles de agresor/a el/la activo/a que agradece personalmente, establecido relaciones directas con su víctima, y el/la social-indirecto/a que lograr dirigir, a veces en la sombra, el comportamiento de sus seguidores a los que induce actos de violencia y persecución de inocentes.”¹⁹

Además de estos prototipos se identifica a otro colectivo que participa pero no actúa en agresión que son los agresores pasivos (seguidores o seguidos o secuaces del agresor/a).

3.4.2. La víctima

“Se señala como magos frecuentes en la víctima niveles altos para ser intimidado directamente, regular y frecuentemente y para ser intimidado indirectamente y excluidos/as por su compañeros/as (especialmente en el caso de las chicas). También suelen ser sujetos identificados fácilmente como víctima y ser menos apreciados.

¹⁸ **Ibíd.** Pág. 56

¹⁹ Olwes. Obcit. Pág. 66

El papel de víctima se reparte en porciones entre sexos aunque muchos investigaciones dicen que existen más chicos implicados o similar número, excepto en las realizadas en Japón en las que las intimidaciones se dirigen mayoritariamente a los chicos o hoy más chicas entre víctimas. Sin embargo, según Olweus la agresividad intimidatoria entre chicas se ha estudiado mucho menos.²⁰

- Personalidad

Se suele señalar a las víctimas como débiles, inseguras, ansiosas, cautas, sensibles, tranquilas y tímidas y con bajos niveles de autoestima. Especialmente se ha valorado en el comportamiento de las víctimas de la violencia la autoestima y su relación con los efectos contextualmente de sus compañeros/as considerándose una constante entre el alumno que sufre violencia.

La opinión que llegan a tener de sí mismo y de su situación es muy negativa.

- Ámbito familiar

En el ámbito familiar las víctimas pasan más tiempo en casa. Se indica que una excesiva protección paterna genera niños dependientes y apegados al hogar, rasgos que caracterizan a las víctimas.

²⁰ **Ibíd.** Pág. 70.

Este autor considera que estas tendencias a la protección en exceso puedan ser a la vez causa y efecto del acoso. La víctima, en especial, tiene un contacto más estrecho y una relación más positiva con sus madres.

- Aspectos físicos

Según Olweus las víctimas son menos fuertes, en especial los chicos; no son agresivos ni vio lentos y muestran un alto nivel de ansiedad y de inseguridad.

Este autor señala ciertos signos visibles el agresor/a elegiría para atacar a las víctimas y que separarían a las víctimas de otros estudiantes. Serían rasgos, como las gafas, el color de la piel o el pelo y las dificultades en el habla, por ejemplo. Sin embargo indica que las desviaciones externas no pueden ser consideradas como causa de la agresión ni del estatus de víctima. El/la agresor/a una vez elegida la víctima explotaría esos rasgos diferenciadores.

- Tipología

Se aceptan los dos prototipos:

La activa o provocativa suele exhibir sus propios rasgos característicos, combinando un modelo de ansiedad y de reacción agresiva, lo que es utilizado por el agresor para

excusar su propia conducta. La víctima provocativa suele actuar como agresor /a mostrándose violenta y desafiante.

Suelen ser alumnos/as que tienen problemas de concentración y tienden a comportarse de forma tensionada e irritante a su alrededor. A veces suelen ser tildados/as de hiperactivos/as, y lo más habitual es que provoquen reacciones negativas en gran parte de sus compañeros/as.

La víctima pasiva es la más común. Son sujetos inseguros, que se muestran poco y que sufren calladamente el ataque del agresor/a.

Su comportamiento para el agresor/a, es un signo de su inseguridad y desprecio al no responder al ataque y al insulto. Olweus caracteriza ese modelo de ansiedad y de reacción sumisa combinando (en los chicos) con la debilidad física que les caracteriza.

- Relación social

En general las víctimas son sujetos rechazados, difícilmente tienen un verdadero amigo en clase y les cuesta mucho trabajo hacerlos. Son los menos populares de la clase si nos atenemos a los datos sociométricos. Son niños/as aislados/as que tienen unas

redes sociales de apoyo con compañeros/as y profesorado muy pobres. Sin embargo desarrollan una mayor actitud positiva hacia su profesorado que los agresores/as.

3.4.3. Espectadores y espectadoras

Olweus, ha interpretado la falta de apoyo de los/as compañeros/as hacia las víctimas como el resultado de la influencia que los/as agresores/as ejercen sobre los demás, hecho muy frecuente en estos procesos. tanto niños y jóvenes, como adultos se comportan de forma agresiva después de observar un acto de agresión. En el caso del maltrato entre iguales se produce un contagio social que inhibe la ayuda e incluso fomenta la participación en los actos intimidatorios por parte del resto de los compañeros que conocen el problema, aunque no hayan sido protagonistas inicialmente del mismo. ²¹

Este factor es esencial para entender la regularidad con la que actos de esta índole pueden producirse bajo el conocimiento de un número importante de observadores que, en general, son los/as compañeros/as y no los/as adultos/as del entorno de los escolares.

²¹www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/13/13_2976. 14/8/2014

En estos casos, se ha demostrado que es el miedo a ser incluido dentro del círculo de victimización y convertirse también en blanco de agresiones lo que impide que el alumno que siente que debería hacer algo no lo haga.

3.4.4. Adultos y adultas (profesorado y padres y madres)

Los adultos y las adultas no nos percatamos, en general de los hechos relacionados con el bullying por diferentes razones.

El informe Monbuso, realizado en España en el año 1994, indico que el 50.6% de los padres y madres no sabe que sus hijos/as son víctimas y que el 67.4% de los padres y madres se entera por las víctimas y no por el centro escolar. Estos datos apoyan la idea de que una parte muy importante del profesorado no se entere de lo que está pasando tampoco se siente preparado para afrontarlo. De hecho es el último colectivo al que el alumno victimizado comunica lo que sucede. ²²

Esto conlleva una dificultad añadida en términos de detención e intervención puesto que, cuando los casos salen a la luz, la escalada de las agresiones, suele estar en niveles de mayor riesgo e intensidad para la víctima. Por tanto es necesario alentar a los adultos sobre la importancia de estos hechos para que mantengan una actitud vigilante y ante, sino también concretar y definir con claridad con los alumnos que tipos

²² Martínez Verdu, Remedios. **Bullying y medios de comunicación**. Pág. 5



de actitudes y de relaciones no son permisibles, y, por consiguiente, deberían comunicarse por las víctimas, en caso de producirse, ya que atenta contra el clima social positivo que han de existir en las escuelas

Iniciativas positivas han sido las de entrenamiento en observaciones de situaciones de maltrato para el profesorado, el alumno y los adultos y adultas que están con los chicos y chicas.

CAPÍTULO IV

4. El acoso escolar o bullying dentro de la sociedad guatemalteca

En los capítulos anteriores la investigadora trato todo lo relativo a la normativa internacional concerniente a la protección de los derechos de los menores y adolescentes, así como también se aportó definiciones y trabajos de campo que relacionan el bullying y el acoso escolar en determinados tendencias conductuales.

A continuación se trata lo referente a las consecuencias del bullying en la sociedad guatemalteca así como los estudios realizados por UNICEF dentro del giro de la problemática planteada, concluyendo de tal forma en la normativa existente en nuestro país que regula la violencia en los centros educativos nacionales.

4.1. Consecuencias del bullying

- Para la víctima

Es para quien puede tener consecuencias más nefastas ya que puede desembocar en fracaso y dificultades escolares, niveles altos y continuos de ansiedad y más concretamente ansiedad anticipatoria, insatisfacción, fobia a ir al colegio, riesgos físicos, y en definitiva conformación de una personalidad insegura e insana para el desarrollo correcto e integral de la persona.

Olweus señala que “las dificultades de la víctima para salir de la situación de ataque por sus propios medios provocan en ellas efectos claramente negativos como el descenso de la autoestima, estados de ansiedad e incluso cuadros depresivos con la consiguiente imposibilidad de integración escolar y académica.”²³

En este sentido, cuando la victimización, se prolonga, pueden empezar a manifestar síntomas clínicos que se pueden encuadran en cuadros de neurosis, histeria y depresión.

Por otra parte, ello puede suponer una dañina influencia sobre el desarrollo de su personalidad social. La imagen que terminan teniendo de sí mismos/as puede llegar a ser muy negativa en cuanto a su competencia académica, conductual y de apariencia física. En algunos casos también puede desencadenar reacciones agresivas en intentos de suicidio.

Para el agresor/a También el agresor/a está sujeto a consecuencias indeseadas y pueden suponer para él/ella un aprendizaje sobre todo como conseguir los objetivos y, por tanto, estar en la antesala de la conducta delictiva. La conducta del agresor/a consigue un refuerzo sobre el acto agresivo y violento como algo bueno y deseable y por otra parte se constituye como método de tener un estatus en el grupo, una forma de reconocimiento social por parte de los demás.

²³ www.academia.edu/5001970/Bullying. (14/8/2014)

Si ellos/as aprenden que esa es la forma de establecer los vínculos sociales, generalizar esas actuaciones a otro grupos en los que se integren, donde serán igualmente molestos/as. Incluso, cuando se vayan a emparejar, pueden extender esas formas de dominio y sumisión del otro a la convivencia doméstica, como son los casos que vienen sufriendo con tanta frecuencia las mujeres.

Para los/as espectadores/as Los/as espectadores/as no permanecen ilesos/as respecto de esto hecho y les suponen un aprendizaje sobre cómo comportarse ante situación injusta y un refuerzo para posturas individualistas y egoístas, y lo que es más peligroso, un escaparate para valorar como importante y respetable la conducta agresiva.

Se señala como consecuencia para ellos/as la desensibilización que se produce ante el sufrimiento de otros a medida que van contemplando acciones repetidas de agresión en las que no son capaces de intervenir para evitarlas.

Por otra parte, también se indica aunque el espectador/a reduce su ansiedad de ser atacado por el agresor/a, en algunos casos podría sentir una sensación de indefensión semejante a la experimentada por la víctima.

4.2. Factores favorecedores y factores protectores de las conductas violentas en la sociedad.

Se apuntan diferentes tipos de factores que pueden hacer aparecer y sobre todo mantener las conductas intimidatorias. Igualmente se manejan con bastante frecuencia factores que las investigaciones se han encargado de desmitificar como decisivos en la aparición y mantenimiento de la conducta intimidatoria.

- En el ámbito familiar

El contexto familiar tiene indudablemente una importancia fundamental para el aprendizaje de las formas de relación interpersonal. Así la estructura y dinámica de la familia, los estilos educativos de los padres y las madres, las relaciones con los hermanos, etc., son aspectos fundamentales que hay que tener en cuenta ya que pueden convertirse bien en factores protectores o bien en factores de riesgos para que los niños o niñas se conviertan en agresores o víctimas en su relación con los iguales.

Los tres factores según Olweus han ubicado dentro del ámbito familiar tres de los cuatro factores, que a su juicio considera decisivos y conducentes, en orden de importancia, al desarrollo de un modelo de reacción agresiva:

- "Actitud emotiva de los padres o de la persona a cargo del niño. La actitud emotiva es decisiva durante los primeros años. Una actitud negativa, carente de afecto y de

dedicación incrementara el riesgo que el niño se convierta mas tarde en una persona agresiva con los demás. En sentido contrario será un factor de protección.

- Grado de permisividad de los padres ante la conducta agresiva del niño/a. El niño y la niña deben ir aprendidos donde están los límites de lo que se considera conducta agresiva con el resto de la gente. Un comportamiento demasiado permisivo de los adultos podría distorsionar la visión que finalmente el sujeto debe aprender. Este aprendizaje, si se realiza de forma desenfocada podría favorecer, junto con el primer factor, un modelo de reacción agresiva.
- Métodos de afirmación de la autoridad. Si las personas que cuidan al niño utilizan habitualmente para afirmar su autoridad con él/ella, el castigo físico y el maltrato emocional, esto genera más agresividad, pondrá en práctica la frase de que la “violencia engendra violencia”. La interiorización de reglas que el niño y la niña deben aprender y hacer suyas, nunca tiene que instalarse mediante el castigo físico.”

Por tanto, el cariño y la dedicación de la persona o personas que crían al niño, unos límites bien definidos sobre las conductas que se permiten y las que no, y el uso de métodos educativos correctivos no físicos, crean niños independientes y armoniosos.

Según Jose Avilés Martínez, Otros factores del ámbito familiar que pueden influir a favor en contra de desarrollo de un modelo agresivo sería:

- “La supervisión de forma razonable de las actividades que los chicos y chicas hacen fuera del colegio, sobre qué es lo que hacen y con quienes van, especialmente en la adolescencia.
- Las relaciones que se establecen entre los adultos de la familia, los conflictos su frecuencia, las discusiones entre los padres y si están presentes los hijos o no.
- El uso de los hijos como aliados en las discusiones entre pareja, no dejándolos al margen, o si.
- El uso y tiempo que se hace de la televisión y de algunos programas que en cierto grado elevan el nivel de agresividad en los chicos y chicas que los ven.
- La presencia de un padre alcohólico y brutal se manifiesta también como de crucial importancia.
- En el ámbito social existen factores sociales y culturales implicados en el fenómeno cuyo conocimiento permite comprensión del mismo en toda su complejidad. Así, por ejemplo, los medios de comunicación, especialmente la televisión, se han convertido en un contexto educativo informal de enorme importancia en el desarrollo y el aprendizaje de los niños, niñas y adolescente.”²⁴

No es que los medios de comunicación por si solos puedan explicar la violencia infantil y juvenil, sino que la visión de programas violentos socialmente aceptados puede agregarse a otros factores de riesgo.

²⁴ Avilés Marines José. **Intimidación y maltrato entre el alumnado**. Pág. 21-22.

También los recursos comunitarios, tales como los servicios sociales, jurídicos o policiales juegan en importante papel en la prevención del abuso. Finalmente no se puede olvidar la importancia de las creencias y los valores culturales a la hora de explicar el problema del maltrato entre iguales.

Por esto la cuestión va adoptar formas e intensidad diferentes en las distintas culturas y micro culturas. La violencia escultural De indudable influencia son las características que postulan como deseables la propia sociedad y los medios de comunicación y que son estructuralmente violentas para gran parte de la población.

Existe una gran distancia entre los puntos de partida en que esta gran parte de la población y la meta que se les presenta como deseable. Así la valoración del poder, del dinero, del éxito, de los bienes de consumo, la glorificación del machismo con el ensalzamiento de la masculinidad, la violencia como herramienta de corriente en los medios, generan un clima de televisión estructural que ayuda al manteniendo de modelos de conductas agresivas.

- El contagio social

En general el modelo que actúa dentro de un grupo influye en todos los espectadores/as, pero en especial en aquellos/as que no tienen formado un espíritu crítico, son inseguros, dependientes y no cuentan para el resto de compañeros/as del



grupo. En estos sujetos se produce lo que llama el contagio social por el que adoptan el comportamiento de ese modelo ese modelo que observan y que supone para ellos/as un forma de imponerse en el grupo.

- Falta de control de inhibiciones

De la idea anterior se desprende que ante las actuaciones agresivas del modelo que además son exitosas y reciben una recompensa, en espectador se produce una bajada de las barreras inhibitoras para actuar de forma agresiva. Al observar un modelo agresivo que logra lo que se propone mediante la fuerza y la intimidación, el que observa baja sus umbrales para actuar así debido a las recompensas que se le promete.

En el caso del bullying la recompensa para el que ataca sería su imposición y actuación sobre la víctima, que no es capaz de reaccionar y que evalúa como "sometida"

Si los adultos que están alrededor o el resto de la clase no actúan en contra del agresor/a, esto supone que no va a haber ninguna acción punitiva sobre la acción agresiva, con lo que aumentar su ocurrencia ya que el agresor/a obtiene recompensa (atacar a la víctima) y no obtiene castigo (reprobación de adultos o compañeros/as).

- Difuminación de la responsabilidad individual

El hecho de participar en grupo o acompañados de otras personas en acciones reprobables como las agresiones, provoca una disminución de la percepción de responsabilidad personal. Además los sentimientos de culpa, que de hacerlo en solitario se producirían, aquí se reducen.

- Cambios en la percepción de la víctima

Si la víctima acumula insultos, ataques continuos, etc. Y esto ocurre en grupo y con el beneplácito o, al menos, no oposición del resto de los compañeros, se termina viendo a aquella como una persona a la que no importa que se le hagan esas cosas, con poco valor y de alguna manera, como merecedora de lo que le pasa. Esta percepción supone menos culpabilidad, también, para los agresores/as.

- En el ámbito personal

Las características o circunstancias personales de ciertos sujetos pueden ser factores de riesgo para que, en determinadas condiciones, los agresores/as se comporten de forma violenta con sus compañeros/as.

Estas características, como la agresividad, la falta de control, las toxicomanías o el aprendizaje de conductas violentas en los primeros años de la vida, se han utilizados frecuente para explicar el fenómeno bullying, pero no pueden aceptarse como causas

únicas del maltrato. Algo semejante podría decirse respecto a ciertas peculiaridades de las víctimas, tales como su debilidad física o psicológica, baja autoestima, etc.

- Las desviaciones extremas

Se suele indicar como desviaciones externas aquellos rasgos que pueden singularizar al individuo y hacerlo diferente del grupo general. Rasgos como la obesidad, llevar gafas, la estatura, el color de la piel, la manera de hablar o gesticular la forma y color del pelo, etc., en la medida que son muy diferentes de lo que es la norma del grupo, pueden suponer elementos que pueden ser ridiculizados por parte de los agresores/as.

Sin embargo ¿Son estos rasgos necesariamente siempre elementos desencadenantes de ataques a la víctimas que los portan? Olweus “descarta que las desviaciones externas expliquen los ataques a las víctimas.”²⁵

Quien en sus estudios demuestran que “un 75% del alumnado que se considera puede caracterizarse por alguna desviación externa, es decir, todos somos diversos bajo algunas características concretas.”

En estos justifica el autor escandinavo que sea tan fácil atribuir casualidad a las desviaciones externas en los casos de victimización, porque de alguna manera la

²⁵ *Ibíd.* Págs. 22-23.

mayoría de los sujetos posee alguna característica. Se trataría de un prejuicio del observador/a.

Además, la amplia población que se queda al margen de los fenómenos de victimización también se caracteriza por desviaciones externas como llevar gafas, ser gordo, con tez del color o demasiado bajo. El hecho de que los/as se ensañen en las desviaciones externas de las víctimas como medio para hacer daño no significa que estas desviaciones sean la causa de los ataques. En este sentido, las desviaciones tendrían un papel mediador o en el inicio de los ataques, pero no decisivo a la hora de agravar, desarrollar, salir o solucionar el problema. Sin embargo hay una desviación externa que se asocia a la figura del agresor/a: su fortaleza física. Esta desviación externa está a favor del agresor en relación con sus compañeros/as en general y de formar acusada si lo comparamos con las víctimas. ²⁶

- En el ámbito escolar

El ámbito escolar es determinante en el establecimiento de las relaciones de alumnado entre sí, y de este con su profesorado. Tanto los aspectos estructurales de la institución educativa como su dinámica, son muy importantes a la hora de explicar y, sobre todo, de prevenir los abusos entre iguales en la escuela.

- El tamaño del centro y del aula

²⁶ **Ibíd.** Pág.23.

Los estudios señalados anteriormente del profesor Olweus en Suecia y de Lagerspetz et al., En Finlandia no confirman en absoluto la creencia por la que existirían más problemas de intimidación y victimización en centros y aulas grandes que en pequeñas.

Igualmente las encuestas aplicadas en Noruega por Olweus (1991) en escuelas con diferencia de tamaño bastante sustanciales ponían de manifiesto que “no existía relación positiva entre la gravedad de los problemas de agresores y victimas (el porcentaje de alumno agredido y/o agresor) y el tamaño de la escuela o del grupo medio”.

También es interesante señalar el estudio realizado en Noruega entre alumnado de escuelas unitarias (con gran diversidad de edades) y el alumnado relativamente homogéneo en edad de escuelas primarias.

No se encontraron diferencias significativas en los porcentajes de agresión y victimización. Sin embargo, estas conclusiones avaladas por otros estudios internacionales, no quitan para que ocurra que a mayor número de alumno considerado, lógicamente, encontraremos mayor número absoluto de alumnado agresores/as víctimas.

- Los aspectos organizativos del centro

Los aspectos organizativos ya sea en el ámbito de centro, de aula y del alumno pueden jugar un papel fundamental en el desarrollo o no de conductas antisociales.



Señalamos algunos que nos parecen importantes:

- La escuela y la existencia o no de unas normas de conducta establecidas: es necesario que el alumno conozca y mantenga un código de pautas de actuación concretas y el proceso que se desencadena cuando se incumple ese código. Es necesario, por tanto, establecer cauces de participación del alumnado en el establecimiento, asunción y evaluación de esas normas favorecer su internalización y responsabilidad.
- La falta de un modelo participativo en la comunidad educativa puede provocar que tanto el profesorado como el alumnado no encuentre causas de consenso en la toma de decisiones.
- Un sistema disciplinario inconsciente, laxo, ambiguo extremadamente rígido, puede provocar que surjan se mantengan situaciones de violencia e intimidación.
- La presencia de los/as adultos/as

Olweus descubre una relación entre la presencia de profesorado y la cantidad de problemas de agresión en la escuela. A mayor número de profesorado que vigila durante los periodos de descanso descende el número de incidentes relacionados con la agresión en la escuela.

Por ello enfatiza la importancia de disponer de número de personal suficiente con intención de intervenir en los centros para abordar los periodos de descanso Las

actitudes del profesorado frente a las situaciones de intimidación y victimización son decisivas para abordar el problema.

Por tanto la poca o escasa supervisión de los recreos, la falta de respuesta de apoyo a la víctima por parte del profesorado y del alumnado no implicado, la falta de reglamentación sobre este tema, la falta de comunicación entre profesorado y alumnado y la falta de comunicación y cohesión entre el profesorado , se señalan

Como otros aspectos organizativos y de convivencia de la comunidad educativa que pueden estar influyendo sobre las conductas agresivas e intimidatorias.

4.3. La visión del problema planteado en la sociedad guatemalteca

En el informe, que publica el Ministerio de Educación en Guatemala, establece: Uno cada tres estudiantes de sexto primaria en Guatemala, reporta ser víctima de “acoso escolar” es decir, agresión recurrente y sistemática en su lugar de estudio.”²⁷

El acoso escolar es un tipo de violencia que no solo afecta a la víctima, sino que tiñe todo el ambiente escolar de una atmosfera de abuso. Crea un clima de miedo y tensión

²⁷Galvez, Sobral

emocional, y constituye un obstáculo para el proceso de aprendizaje y la misión educativa de la escuela.”²⁸

Las personas que agreden se acostumbran a conseguir lo que quieren a partir del abuso de poder y la manipulación. Las investigaciones indican que el 25% de los niños o niñas que han cometido acoso escolar, y que no han sido tratados a tiempo, presentan mayor propensión a realizar hechos delictivos en la edad adulta que aquellos que no se han involucrado en este tipo de agresión.”²⁹

Quienes sufren de agresión, que en esta guía llamaremos víctimas, tienen serios problemas de autoestima, pierden el interés por los estudios y pueden padecer depresión y ansiedad. Pueden llegar a involucrarse en relaciones abusivas en la adultez o incluso al suicidio.

Por último, aquellos que están alrededor, que participan de manera directa o indirecta, los testigos o cómplices, reciben indirectamente el mensaje que en este ambiente las cosas se quedan impunes, que el que trata mal a los demás y se aprovecha de ellos será el que domine.”³⁰

²⁸ Ministerio de Educación Guatemala. Guía Acoso Escolar, Pág. 15.

²⁹ *Ibíd.* Pág. 15

³⁰ *Ibíd.* Pág. 15

Experimentan temor y ansiedad constantes por la posibilidad de ser el próximo blanco de ataque o llegan a pesar que la violencia puede ser una estrategia que ellos mismos pueden adoptar.

En resumen, una escuela en que el acoso escolar no es identificado y tratado, es un lugar en el que se respira una atmósfera de pérdida de libertad. Niños y niñas que sienten que no tienen derecho a ser ellos mismos, que tienen miedo a decir lo que piensan y no confían en que su entorno sea un lugar seguro. Todo esto contraviene la misión que debe cumplir el equipo docente del centro educativo, la de garantizar el respecto a los derechos humanos y promover su vivencia en el centro educativo.³¹

Esta guía tiene como propósito brindar orientaciones para docentes que desean ayudar a sus alumnos a superar este problema, así como construir un ambiente de colaboración y paz dentro de sus aulas y de sus centros educativos.

Y para abordar el mismo tema se realiza un estudio de campo elaborado por Unicef, donde se demuestra lo siguiente:

1. En que lugar de los centros educativos es donde se produce más violencia:

El lugar más vulnerable dentro de los centros escolares donde se producen manifestaciones de violencia entre menores de edad, es:

³¹Ibíd. Pág. 15

- **los sanitarios:** por ser apartados privados dentro de los establecimientos y donde la autoridad del plantel educativo es reservada;
- **fuera de los centros de educación:** donde los escolares son aun mas vulnerables pues no tienen protección alguna.
- **En periodos de recreo**
- **Dentro del aula**
- **Haciendo deporte**
- **En los pasillos**
- **Actividades al aire libre**

Entre otros lugares, lo que hace evidente que siempre existe espacio y tiempo para que la problemática se exalte dentro de los centros educativos, aun más si no existe el control adecuado por parte de las autoridades educativas.

2. Tipos de agresión según el sexo de los estudiantes:

Entre los tipos de agresión a través de los cuales se manifiesta el bullying, en su orden tenemos que son:

- **Agresiones verbales:** que es el tipo de agresión más frecuente, en el hecho que es así como se da la mayoría de agresiones en los establecimientos educativos, pues se ataca a una persona señalando sus defectos físicos, su capacidad económica, su origen étnico, su aspecto personal, su inclinación sexual, su religión, preferencias políticas, etcétera.

- **Agresiones físicas:** representado de lesiones físicas que se dan de una persona a otra, sin motivo o razón suficiente, simplemente con el animo de agredir y hacer daño para dañar su estado emocional.
- **Agresión Psicológica:** Este tipo de agresiones son menos violentas, sin embargo el fondo de las mismas pretende causar daño, y se representa a través de sugerencias verbales cuando un sujeto ataca la mentalidad de la victima haciéndole creer que es inferior al agresor en todo momento y bajo cualquier circunstancia, lo que de alguna manera lo obliga a estar sometido.
- **Discriminación:** Este tipo de agresión es muy común, no solo en centros educativos sino que en toda índole social, y consiste en atacar a una persona por razón de su origen étnico, su idioma, su religión, sus preferencias sexuales, etcétera. Privándolos de actividades, o de oportunidades de desarrollo igualitario.
- **Amenazas:** Es el tipo de agresión que pretende coaccionar a una persona psicológicamente, provocando temor.

3. Maltrato a los maestros por parte de los alumnos, y a alumnos por parte de los maestros.

- a) De un alumno a un maestro es muy poco frecuente que se de algún tipo de agresión, pero en muchos países donde la cultura de violencia es alarmante como el caso de Guatemala se ha conocido de casos que los establecimientos educativos y los maestros sufren de extorciones y en su mayoría agresiones físicas.



b) De profesor a alumno: De igual manera son pocos los reportes que se tienen de agresiones de este tipo, pero si existen y muy frecuentemente de profesores a alumnas, a través de acoso sexual o chantajes.

Dado los resultados anteriores es fácil verificar la tendencia de violencia que hay en las escuelas de nuestro país, por lo que a continuación se delimita la normativa aplicable al problema planteado.

4.4. Normativa aplicable al problema planteado

En lo relativo al Acuerdo Ministerial 01-2001 del Ministerio de Educación fija prioridades básicas como la creación de la Comisión de Disciplina en las escuelas o institutos del país, la delimitación de las faltas leves y graves y el régimen sancionador de las mismas.

En el Congreso de la república de Guatemala se planteó la iniciativa de ley número 4445 que desde el punto de vista de la investigadora plantea un orden lógico de ideas, donde da prioridad a la capacitación del personal administrativo y docencia de los centros educativos nacionales, para que estos prevengan todo tipo de violencia y acoso en las escuelas o institutos educativos del país, estableciendo entidades capacitadores para los anteriores para velen por los intereses de los menores de edad, creando así un método preventivo de todo tipo de violencia contra los menores de edad y estos no



afectan intereses protegidos por la Constitución Política de La República de Guatemala y protocolos y convenciones internacionales ratificados por el estado.



CONCLUSIONES

1. El acoso escolar es reflejo del ambiente familiar ya que en la mayoría de casos conocidos públicamente, el agresor vive en un entorno de violencia y vejámenes producidos por sus propios familiares, aunado a la carencias de apoyo y oportunidades de desarrollo social, que repercuten en un estado de ánimo psicológicamente agresivo producido por impulsos de resentimiento, exteriorizados en actos contrarios a la moral y las buenas costumbres.
2. La legislación guatemalteca se queda corta en cuanto a las sanciones a imponer a menores de edad que han transgredido la ley, por que si bien es cierto que existe una normativa específica para procesar a un menor de edad que delinque, también es cierto que no logra su finalidad que seria la de prevenir que se den nuevos hechos delictivos por parte de los menores y esto es porque no se sanciona de manera ejemplar.
3. El acoso escolar o bullying ha traspasado el límite de la tolerancia, los casos últimamente conocido por medios informativos son reflejo del grado de distorsión social que afecta a nuestro país, ya que no solo es común que menores se agredan entre si por ciertas diferencias sino que también llegan al punto de cometer asesinatos, sin que exista alguna política preventiva





RECOMENDACIONES

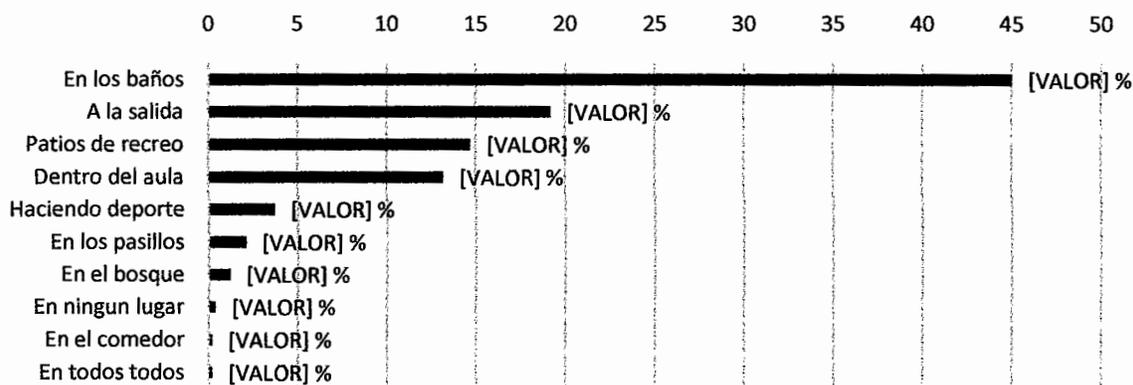
1. El estado debe implementar políticas de apoyo psicológico de unidad, educación y afecto, a través de campañas de educación familiar dirigidas a toda la población, donde se resalte la importancia de la familia y el rol que cada uno de sus miembros cumple para su bienestar, a través de talleres libres y planificación de actividades familiares, y contemple establecer un control sobre aquellos distractores que fomenten violencia.
2. Es de importancia no solo la pronta aprobación de la iniciativa de Ley 4445 del Congreso de la República de Guatemala, sino también la creación de programas que traten ámbitos antropológicos, sociales, jurídicos y psicológicos, para regular las conductas de los menores de edad en los centros educativos del país.
3. Es importante que el Estado de Guatemala sancione ejemplarmente a los menores de edad que incurran en actos violentos hacia otros menores, no precisamente juzgándolos y condenándolos como adultos, sino que a través de modalidades que aparte de castigar el ilícito, sirvan como apoyo e incentivo para rehabilitar la mentalidad del agresor, por medio de actividades laborales, religiosas, militares, o deportivas, mientras cumplan su condena.



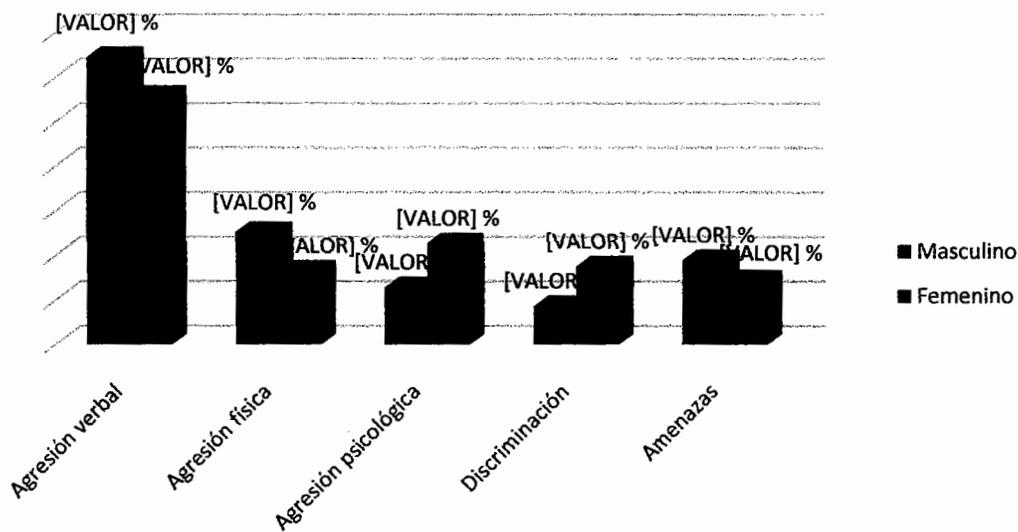
ANEXOS



P16. ¿En qué lugar de esta escuela o colegio es donde se produce más violencia?



Tipos de agresión según el sexo de los estudiantes

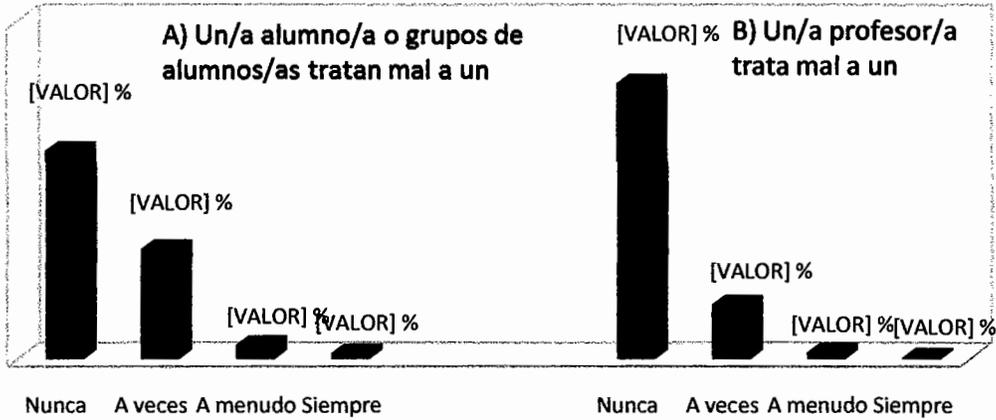




ANEXO ÚNICO



Maltrato a maestros por parte de alumnos y a alumnos por parte de maestros







BIBLIOGRAFÍA

- AUGLANIER, PIERA: **La violencia de interpretación**. Italia. Ed. Amorrortu.1998.
- AVILES MARTÍNEZ, J.M. **La intimidación y el maltrato en los centros escolares (bullying)**. En La Osasuna, España. Ed. Stee-Eilas. 2001.
- AVILES MARTÍNEZ, J.M. **PRECAONCIMEI. Cuestionario sobre intimidación y maltrato entre iguales**. España. Ed. JMAM. 2002.
- AVILES MARTÍNEZ, J.M. **La intimidación y el maltrato entre iguales en la ESO**. Tesis doctoral no publicada. Universidad de Valladolid España. Ed. Stee-Eilas, 2002
- CARBONELL, J.L. **Programa para el desarrollo de la convivencia y la prevención de la violencia escolar. Materiales de apoya al programa Convivir es Vivir**. Vols. 1-4. Madrid España: Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura. (s.e.), 1999
- CEREZO RAMÍREZ, F. **Conductas agresivas en la edad escolar**. Madrid España. Ed. Pirámide. 1997.
- COREA, CRISTINA y LEWKOWICZ, IGNACIO: **¿Se acabo la infancia? Ensayo sobre la destitución de la niñez**. S.L.I. Ed. Lumen/Humanitas. 1998.
- DONZELOT, JAQUES: **La policía de las familias Caps. 2 y 3**. (s.l.i.)Edit. Pretextos. 1987.
- Ficha de cátedra: **Algunas puntuaciones sobre la constitución del sujeto y lo histórico social**.
- FERNÁNDEZ GARCÍA, I. et alt. **Manifestaciones de la violencia en la escuela: el clima escolar**. En educadores, revista de renovación pedagógica, 180, 35-54. (s. l. i). (s. e.).1996.
- FERNÁNDEZ, ANA MARÍA. **De lo imaginario social a lo imaginario grupal**. Cuba. Ed. Cinco Buenos Aires. 1992



- FUNK, W. Violencia escolar en Alemania. Estado del Arte. (s.l.i.). Ed. Madrid. 1997**
- GARCÍA ORZA, J. Violencia interpersonal en la escuela. En el fenómeno del matonismo. (s.l.i.). (s.e.)En Boletín de Psicológica. s.l.i.). (s.e.) 1995.**
- MARTINEZ VERDU, Remedios. Bullying y medios de comunicación. España, (s.e.) (s.f.)**
- MOOIJ, T. Por la seguridad en la escuela. En Revista de Educación, 313, 29-52. (s.l.i.). (s. e.)1997.**
- MORA-MERCHAN, J. A. Y Ortega, R. Intimidadores y victimas: Un problema de maltrato entre iguales. Comunicación presenta en el IV Congreso Estatal sobre infancia Maltratada, Sevilla España. (s.e.)1995.**
- OLWEUS, D. Conductas de acoso y amenaza ente escolares. Madrid España. Ed. Morata. 1998.**
- ORTEGA, R. (1994). Violencia interpersonal en los centros educativo de enseñanza secundaria. Un estudio sobre el maltrato e intimidación entre compañeros: En Revista de Educación. (s.l.i.). (s.e.). 1994.**
- ORTEGA, R. El proyecto Sevilla antiviolencia escolar. Un modelo de intervención preventiva contra los malos tratos entre iguales. En Revista de Educación. España. (s.e.). 1997.**
- ORTEGA, R. La convivencia escolar: que es y cómo abordar/a. Sevilla: Consejería de Educación y Ciencia. España. (s.e.) Junta de Andalucía. 1998.**
- ORTEGA, R. y MORA-MERCHAN, J. A. Violencia escolar: Mito o Realidad. Sevilla España. Ed. Megablum. 2000.**
- REBAGE, Lavive. Drogas de abuso: naturaleza, clasificación y efectos farmacológicos, en Compendio de Farmacodependencia y Alcoholismo. Plan Municipal de Prevención. Medellín Colombia. (s.e.). 1997.**



RUIZ OLABUENAGA, José Ignacio, Ispizua, María Antonio. **La descondición de la vida cotidiana, Métodos de Investigación cualitativa**, España. Ed. Universidad de Deusto, 1989.

TORREGO, J. C. **Mediación de conflictos en instituciones educativas. Manual para formación de mediadores**. Madrid. Ed. Narcea. 2000.

TUSQUETS José y Murcia Miguel. **Conceptos Fundamentales de Drogodependencias**. Ed. Herder. España. 1998.

UGALDE, Denise. **Tesis para optar por el grado de Licenciatura. La menor infractora con historia de callejización, del área metropolitana de San José: su concepción de mundo, representación de sí misma, de su familia y de su sociedad**. Ed. Universidad de Costa Rica. San José Costa Rica. 1993.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 17-73.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica. Noviembre de 1969.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación. Diciembre de 1969

Convención Relativa a la Lucha Contra las Discriminaciones en la Esfera de la enseñanza. Adoptada el 14 de diciembre de 1960 por la Conferencia General de la República

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana de la OEA. 1948.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Resolución de la Asamblea General de la ONU. Aprobada el 10 de diciembre de 1948.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 40-94.



Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 27-2003

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto Número 2-89.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU. 3 de enero de 1976.